



DOCE REALES

SELLO SEGUNDO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Valga p^a los años de 1836 y 1837

Sicra p^a los años de 1838 y 1839.

Señor Alcalde segundo Jefe ordi.

*Voluntario el primer
1839*

Vol: 1906 Sección Civil y Judicial.

Nº : 1

Año: 1836/39

Pleito entre José Pablo Génes (albacea de Vicente Ferrer González) y Vicente Díaz Moreno por deuda.

Folios: 1 al 68

*de seis meses pasó al destino de
mi veindad Vicente Díaz Moreno.
no llevando un testimonio de
una Escritura, cuyo original
obra en la Registración del Juzgado
de vuestra merced, por el cual
me hizo cargo de la cantidad de
doscientos pesos de plata que*

*Voluntario
1839*

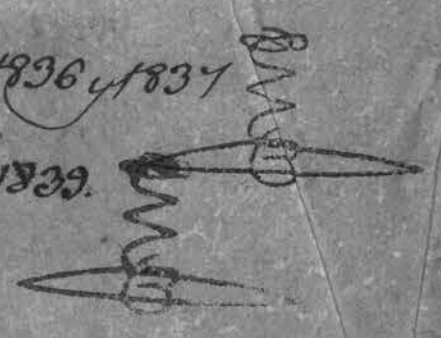


DOCE REALES

SELLO SEGUNDO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Valga p^a los años de 1836 y 1837

Sicra p^a los años de 1838 y 1839.



Señor Alcalde segundo Jueces ordi-
naris = Don Pablo Genes natural
de la Republica, y vecino de la Villa N^o 4
Juanca Alvaca testamento
del finado mi tío Vicente Ferrer
Comales, ante Vuestra Magestad en
la mejor forma que haya lugar
en Derecho digo: Que ahora cerca
de seis meses pasó al destino de
mi veindad Vicente Diaz Torres.
no llevando un testimonio de
una Escritura, cuyo original
obra en los Registros del Juzgado
de Vuestra Magestad, por el cual
me hizo cargo de la cantidad de
doscientos pesos de plata que

hmm

Testimonio en
1839
Este es el Sr. Pablo Genes y su familia
de la cantidad de pesos que le
debe a este Sr. Genes por el
de quien se debe hacer testimonio el primer
1839

Quia habiéndole adeudado el citado
mi conterminante haciéndome Argan
nuevamente ante el Señor Co-
mandante y Jefe Político de di-
cha Villa, un documento relati-
vo a la expresion cantidad, por
el que me obligaba a satisfacer-
le en el termino de seis meses con-
tados desde aquella fecha. El nin-
gun conocimiento que tuve
hasta entonces de la mencionada
deuda fue el motivo de haberme
prestado a semejante Argami-
ento: mas habiendo viajado en
esta ocasion a la Capital con
el designio de ir a satisfacer
el cargo, me he informado que
la procedencia de la deuda era
de haber fiado el relato mi in-
stituyente al actual neo de Esta-
do José Gregorio Patin en la

2.
Una única de cien pesos de plata
a favor del citado Moreno; y co-
mo viendo en esta virtud haber pro-
cedido con la mayor iniquidad
y malicia en aumentarme la
dependencia, y hacirme responsa-
ble de ella antes de proceder con-
tra los bienes del deudor principal
como está mandado por Decreto:
como en esta virtud en uso del
Abogado que exersó, a entu-
blar ante Vuestre Señoría for-
mal de manda contra el precita-
do Vicente Diaz Moreno, su-
plicando se le ova mandar ex-
hibir inmediatamente en el Ju-
gado el relato testimonio de la
Escritura con que me reconvinó
y haciendose cotejo con su origi-
nal se diligencie si se halla con-
tente con este o adulterado; y

mm

agregandose el mismo testimonio al Expediente se me pase en vista para usar de mi Derecho donde viere corresponden. En estos terminos, y por que la naturaleza de la presente demanda exige el solicitado tramite = A Vuestra merced suplico se viva habiendome por presentado, y proveer como solicito en justicia que imploro jurando por Dios no proceder de malicia, y demas necesario en Derecho = Otro li digo que en virtud de que el executado se halla en su Casa cita en la jurisdiccion de Capixta, se hade servir libran segun la providencia que llegare a obtener, la correspondiente orden de Comparendo trayendo la Escritura testimoniada pedida a fin de excusarse alguna prevencion. Solicito justicia ut supra = Jose Pablo Genes = Asuncion y el tayo veinte y seis de mil ochocientos treinta y cinco = En lo principal traslado, y al otro li, como se pide, librandome al efecto la conveniente orden = Chaparro = Testigo Fernando Latino = En el mismo dia notifique el antecedente decreto al recurrente, y se libro la orden prevenida cometida su notificacion al Payzano Jose Antonio Ferrerya de ello Certifico = Chaparro = Asuncion y el tayo veinte y seis de mil ochocientos treinta y cinco =

5
El Payzano Jose Antonio Ferrera, y en su de-
fecto cualquiera Relador de la inmediacion
notificara al Payzano Vicente Diaz el Mexeno
comparezca en este Juzgado dentro de tres dias
siguientes al de la notificacion, trayendo la Es-
critura Testimoniada relativa a la dependen-
cia que contraxo el reo de Estado Jose Gregorio
Batino baxo la fianza del finado Vicente Gon-
zales, por tenerlo asi ordenado en Providencia
de este dia en el Excmo de Jose Pablo Genes, Al-
caide del estado finado Vicente Gonzalez, y
de su cumplimiento dara cuenta el notifi-
cante para lo que haya lugar = Alcalde se-
gundo Juez ordinario = Chaparro = En cum-
plimiento de lo que se tiene mandarme el se-
ñor Alcalde segundo Juez ordinario, pase
a la Casa del Payzano Vicente Diaz el Mexeno,
y le notifique la presente Orden, y enterado
de el, contento que no tiene que haber nada
en asunto que el Juzgado puede solicitar
a su hijo Francisco el debilitar. Por lo que de-
vuelvo para la satisfaccion del Juzgado en
veinte y siete de Mayo de mil ochocientos

mmmm
J

cuarenta y cinco. - Jose Antonio Ferrer - tenor
Alcalde segundo Juez Ordinario - Pablo Genes
natural de la Republica en la Villa Franca
como albacea testamentario del finado mi
tio Vicente Ferrer Gonzalez en la querrela
contra Vicente Diaz Moreno, sobre la torpe-
cion maliciosa a hacerme otorgar una obli-
gacion de doscientos pesos de plata pagadero
por cuenta de mi fortituyente; ante Vues-
tra merced en la mejor forma que haya
lugar en Derecho, digo: que de la citada de-
manda se traxo el Juzgado comunicacion tras-
lado al executado, librandose la correspon-
diente Orden de comparendo cometida su
notificacion al Cayetano Jose Antonio Fer-
rera, la que por habersido devuelta por
mi conducto, me he informado en el tenor
de la diligencia escrita por el notificante,
en que se lee la desobediencia a pretexto
de no ser el acreedor legitimo dicho More-
no, sino su hijo el Soldado Veterano Fran-
cisco de Paula Diaz Moreno; y como esta
cuenta es puramente fabulosa, en razon

H

4

de que no el hizo sino el citado, y reciente habia
personado a demandarme, y el que me fu-
to otorgar la relatada obligacion, que es todo el
arresto de mi querrela, se ha de servir vuestra
merced mandara se repita otra orden come-
tida al Señor Juez del Partido baxo los aper-
tamientos que haya lugar, y sea remitido
a su corte a disposicion del Juzgado. A cuyo
efecto, y protestando desde ahora las cortas,
cortos, daños, y perjuicio que teme irroga-
ren, en virtud de que he tenido aun que de-
jar en mi vecindad un sugeto a mis expen-
sas que haga mis veces en el desempeño de
esta corte de Corta. A vuestra merced triple
co se tiene haberme por presentado, y provea
segun solicito en justicia que imploro, ju-
rando por Dios no proceder de malicia y de-
mas necesario en Derecho. Pablo Genes
Asumcion y Juramento de nul ochocientos
treinta y cinco. Librese otra orden come-
tida al Juez Comisionado general Ciuda-
dano Lorenzo Sanabria, para que se tra-
va a hacer comparecer al demandado J

H 2

mm

Vicente Ant^o. & Diaz Moxeno, y notificarle,
que dentro de tres dias comparezca personal-
mente a estar a Derecho con el demandante,
bajo el apensamiento que hubiere lugar
Chaparro = En el mismo dia hize saber el an-
tecedente proveido al recurrente, y se libró
la orden prevenida: de ello certifico = Chapar-
ro = En seis dias del mismo mes y año compa-
recio en este Juzgado Vicente Diaz Moxeno,
en virtud de ordenes libradas, y habiendole
notificado los dos proveidos que anteceden
le corra en traslado este Expediente: de ello
certifico = Chaparro = Por el presente docu-
mento, y como Alracea de mi finado Tio Vi-
cente Ferrer Gonzalez: por reconvenicion del
Ciudadano Vicente Diaz Moxeno me obli-
gó a satisfacerle doscientos pesos fuertes
dentro del termino de seis meses contados
desde esta fecha, siendo fiador abonado de
la referida cantidad el Payrano Juan Agus-
tin Gomez y para su constancia y fines
que le convengan doy el presente ante tu-
tigos en esta de Villa Franca a veinte y

mm
J

5

siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y
cuatro = Jose Pablo Genes = Juan Agustin Go-
mez = testigo Jose del Carmen Gomez = testigo
Rafael Jose de Aguayo = el cuenta de esta obli-
gacion tengo recibidos dos Cavallos á quatro
pesos cada Cavallo; asi mismo un Novillo en
un peso, y para su constancia firmo = Vicente
Antonio Diaz el Mexeno = sereno Alcalde segun-
do Juez Cordinario = Vicente Diaz el Mexeno, na-
tural de la Republica y vecino del Partido de
Cajamarca ante Vuestra merced contestando á
la calumniosa e injuriosa demanda que Jo-
se Pablo Genes de la misma naturalidad y
vecino del distrito de Villa Franca ha puesto
contra mi, pretendiendo eximirse del pago
de doscientos pesos fuertes a que se obligó co-
mo albacea del finado Vicente Gonzalez,
exponiendo evidente falsedades por funda-
mento de su intento, y lo demas deducido,
conforme á Derecho digo que justicia me-
diante se haya Vuestra merced compeler
y apremiar al referido Genes al pago y
entrega de la cantidad de los doscientos

mm

por fuertes que en veinte de Noviembre ultimo
se obligó a nombre y como Albacea del enun-
ciado Vicente Gonzalez mi deudor principal
a satisfacer y entregarme dentro de seis
meses contados desde aquella fecha del Docu-
mento firmado de su puño y letra en pre-
sencia y conocimiento del Señor Comandan-
te y Juez politico de dicha Villa, y autenti-
cado por los tres testigos presenciales que
aparecen firmados en el dicho Documento
que con la debida solemnidad presento. Ati-
er de hacerse por el merito siguiente = Lo
primero por que mi credito procede de
causa justa, legitima, y cierta. Lo segundo,
por que el plazo de la obligacion del prin-
cipal deudor, y el de la de su Albacea Genes
están cumplidos con exceso pasados: y lo
tercero, por que el Documento de obliga-
cion que presento es de merito ejecutivo
y por su autenticidad y reconocimiento
del Albacea, que lo confiesa otorgado en
el primer parrafo de su Escrito de Deman-
da. Pero siendo necesario para el acierto

de su reclusion el conocimiento de los hechos que
precedieron para la obligacion, y que produ-
xeron el debito de la Caridad contenida en
ella, lo expondre llanamente = El año pasa-
do de mil ochocientos veinte y nueve condecen-
diendo a las porfiadas instancias del referido
Vicente Gonzales, le entregue la Caridad de
cien peso fuertes en moneda metalica
corriente, de que me otorgó Escritura publi-
ca, que existe original en los registros de
este Juzgado, a la qual me refiero: por ella
se constituyo Gonzales mi deudor y llamo
pagador de los cien peso fuertes, (a pagarme
con cien Paquillas escogidas puertas en Cum-
bariti,) que en el Acto recibio, bajo las segu-
ridades necesarias; y en ella expreso el deu-
dor, que los recibia a pagar con ellos al No-
bre de Estado José Gregorio Patino sus servicios.
A poco tiempo de esta primera contrata me
mando pedir desde la Villa otra igual Car-
idad de cien peso fuertes a pagarme con
otra cien Paquillas escogidas puertas en
el mismo partido de Cumbaxiti y habiendo

mm

condescendido en esta propuesta, le entregue
de hecho á tu satisfaccion los cien pesos fuertes
de que me otorgo un vale pagaxe privado, y
constituyendome mi deudor desta cantidad
separada de la primera cantidad expresada
arriba, y obligandome á pagarmela á cierto
plazo en la especie ofrecida. De este modo creó
Vicente Gonzales su deuda con migo en canti-
dad de doscientos pesos fuertes; y á pesar de
haberle yo reconvenido con otras innumera-
ciones repetidas, nunca pude conseguir que
me pagase, hasta que con noticia de su falle-
cimiento me persone en su casa mortuoria,
y con los relacionado Documentos reconvine
á su Albacea Genes por el pago de las dos can-
tidades reunidas, acreditandole la cetera
del prectamo con la Escritura publica testi-
monial, y la de la dacion porterior con el
vale privado; y habiendola reconocido por
legitimo el Genes, como Albacea, confeso
ciertas una y otra deuda, y en tu virtud
y en atencion á que al tiempo de mi recon-
vencion no tenia numerario la testamen-



4
taría de su instituyente deudo, mio, me otorgo
go espontaneamente el Documento que acom-
pañó, sin haber tenido que oponer excepcion
alguna á los Documentos que acreditaban
la certeza de mi credito activo. Estos son los
hechos que produxeron el reclamado debito,
y de que procede mi indubitado Derecho no
solo al cobro de ambas cantidades reunidas,
sino tambien al Documento firmado por Ge-
ner, y no la figurada fianza que maliciosa
y engañosamente. espone infuixiandome,
con imprudencia y descaro con la denigra-
tiua y calumniosa imputacion de haber pro-
cedido yo en el cobro de mi credito activo con
iniquidad y malicia, á pesar de serle eviden-
te la buena fe con que procedi, y constare
por los Documentos legitimos y verdaderos
que los vio, los leyó, y reconoció él, los tres
artigos que subscriben en la obligacion, que
me otorgó en presencia del Señor Comandan-
te y Juez politico de dicha Villa. Como se
atiere á decir, que el ningun conocimiento
que tuvo de la mencionada deuda fue el motivo

mm

de haberse prestado á semejante otorgamiento;
quando poco antes dixo que por una escri-
tura testimoniada cuyo original obra en
los Registros del Juzgado de Nuestra Señora,
le hice cargo de los doscientos pesos fuertes?
su desatinada y contradicente exposicion le
acusa de que quiere entorpecer el pago á
que se obligó convencido de la certidumbre
de mi credito, que lo confesó por el mismo
hecho del otorgamiento de su obligacion, que
ahora quiere salvarla á pretexto falso de
haberse informado, que la procedencia de
la deuda era de haber fiado al Sr. Latino,
queriendo que valga mas ese vago informe
que acaso le habrá dado algun picaron tra-
paxero, que el testimonio autorizado de una
Escriptura publica, á que se debe estar, y
por la que se debe juzgar. Yo manifesté ya
ante el Juez competente el Testimonio de la
Escriptura original, á que ahora me refie-
ro, si el quiere comprobar el falso informe
que le dieron, pida y corte Testimonio de la
misma Escriptura original que otorgó su

Rm

8
instituyente a mi favor: pues yo no estoy ya
obligado a acreditarle mi credito sino con
tu propia confesion hecha de la deuda en pu-
blica forma qual es la obligacion otorgada
en presencia de un Señor Juez competente
y tres testigos hideneos. En estos terminos
y negando todo lo falsamente alegado de
contrario = A vuestra merced pido y supli-
co se sirva habiendo por presentada por
contestada la demanda absolverse de ella
y proveer y mandar el pago de los doscientos
pesos fuertes, que constan deberseme, pro-
testando recibir justos y legitimos pagos
en cuenta, condenando en costas y costas
al infunto y falso demandante, como es
de hacerse en justicia que imploro, juran-
do en forma lo necesario en Derecho = Vi-
cente Antonio Diaz Moxeno = Asumcion
y Junio quinze de mil ochocientos trecein-
ta y cinco = Publiquese el vale presenta-
do, y pase todo ello en vista a Pablo Genes =
Chaparro = En el mismo dia notifiqué
el antecedente decreto al recurrente,

mm

De ello Certifico = Chaparrero = En veinte y
cinco del mismo mes y año compareció
en este Juzgado Pablo Genes, y le pasé en
traslado este expediente vago de conpeimi-
ento: de ello Certifico = Chaparrero = Señor Al-
calde segundo Juez Ordinario = Jefe Pa-
blo Genes, natural de la Republica en la Vi-
lla Rica como Albacea testamentario del
finado mi tío Vicente Ferrer Gonzales en la
querrela contra Vicente Diaz Moreno por
la obligacion maliciosa é indebida que me
hizo otorgar el veinte y siete de Noviembre
del año treinta y quatro de cantidad de dos-
cientos pesos fuertes de plata, ante Vuestra
merced al traslado del quince del veído Ju-
nio, como mejor proceda en Derecho digo:
que se hade servir el Juzgado compeler al
executado a que presente el testimonio de la
Escritura Archibada en los registros de este
mismo tribunal para la confrontacion de
pedida en mi recurso de fajas uno como
tambien el Documento separado el que hace
reminiencia y por el que supone habelle

9

ido deudor de cien pesos mas de plata el mis-
mo mi instituyente. Ello es de mandarse, de
consecuencia de lo ya alegado y siguientes
fundamentos = La sola representacion del Do-
cumento o vale simple de foras quanto es de tan
poco momento en el caso, que solo prueba la
sencillez y engaño que padeci en el acto y lo
he confesado antes de ahora: este mismo Docu-
mento muy distante de producir efecto alguno
executivo en el tribunal recto, no hara sino
comprobar la malicia y usurpacion con que
el abaxo elloreno trato de sacrificar la testa-
mentaria de mi cargo = si defacto mi repre-
sentado le hubiere sido deudor de la cantidad
de los doscientos pesos de su exigencia, y que es-
to mismo hubiera acreditado para los vales
que la recomiendan, no habria desde luego
tenido el menor empacho en presentarlos a
la vez que se le ha pedido con no otro objeto que
el de satisfacerme sobre la realidad del cargo y
el de satisfacer a la testamentaria de mi res-
ponsabilidad. Pero no asi señor Alcalde: *diffi-*
le est eximen non prodere vultu: tracto de prime

H m

mm

meza disculpase con tu hijo el veterano con
quien cabalmente no tenia yo que ver cosa
alguna, consta al resfaldo de la orden de foxas
tres y luego en seguida viendose en la ma^{ra}
aproxada analisis que tubo que romper por
tu opinion guardando consecuencia con el
maquinado Documento falso y antilegal: tal
te mixa el Escrito de foxas seis consecuencia
reposito que habria de ser legitima con tus pre-
misas sino pareciera el vicio de falsedad. Fal-
so hecho tenor Alcalde de que en la deman-
da ante el Comandante y Juez politico de la
Villa de mi vecindad hubiere presentado ese Do-
cumento por separado que dice relativo a cien
pesos de plata, fuera del testimonio autentico
referente a la fianza de mi instituyente: falso
de que el Juez acuso ni los testigos se hubieren
informado de tu tenor: falso de que este Juez hu-
biere dado fallo alguno, y prueba es que no po-
dia prescindir del termino de tres dias plazo uni-
co para la execucion por tu autoridad; y ulti-
mamente falso es y falsissimo que mi comiten-
te le hubiere sido deudor de la cantidad de doze

16

entor, pero que con notoria iniquidad me hi-
so responsable = No presento me afirmo y ju-
ro en el acto de la demanda mas comprobante
de la acrehencia que el testimonio de la Es-
critura de fianza ya mencionada, con una
agregata simple en prosecucion comprehen-
siva de los otros cien pesos de su cargo sin sub-
scripcion del deudor ni otra formalidad. De
esta verdad dare en caso preciso la justifica-
cion mas conducente y Menera la ves que
vuestra merced estime por conveniente =
Mas fugo ser ella excusable cuando a poca
corta y de un modo muy razonable y del or-
den puede saberse todo este preambulo, es lo
el de que presente mi supuesto acrehedor
los Documentos matrices de su acrehencia,
sin abstenese al mero simple obrado por mi
de que he arguido sorprecion, engaño, y fal-
cedad. para este efecto hago presente que me
hallo dentro del termino prefirido por la Ley
para alegar de vicio semejante y pedir su re-
medio como lo hago. hago igualmente pre-
sente que por ministerio de otra ley me es

Am.

Am.

urgente á cumplir con el Alcabazgo que re-
presento lexicioraxme con plenitud de las
deudas pacibas á salvar mi conciencia = Con
solo el proyecto que ~~deserta~~ merced ~~propen-~~
diendo en exercicio de su autoridad, se hiva
sin replica alguna mandar la exhibicion
de los Documentos de mi exigencia, acompa-
ño bajo el juramento necesario la Carta de
reconvencion que en años atras hizo el hi-
jo de mi contendor al finado mi representan-
te, jurando tambien que xecien ha llegado
en mi poder registrando sus papeles con mo-
tivo de los cargos que se me hacian. En el se
vé imprimir que la dependencia de mi insti-
tuyente ó cargo hecho es el no hera mas del
de cien pesos que contiene la fianza al actu-
al Vc de Estado Jose Gregorio Latino. por la
contestacion de la orden de Foxas tres se vé
que el mismo mi contendor se excluye dici-
endo no tener arte ni parte con miigo supo-
niendo no ser el acrehedor, y si unicamente
su hijo el militar con quien dice debo tra-
bax el juicio; es así pues que este no recon-

11

se del contendor ello eno a quien desde ahora
proteto cortar corte y perjuicio; protestan-
do igualmente, que en caso de no ordenarse
la exhibicion solicitada de los instrumentos,
para el corte preverido, en la suposicion de que
tampoco el Comandante de la Villa Franca llego
a dar fallo alguno, y que aun cuando lo hubiere
dado era conducirte esta diligencia en el tribu-
nal donde obraba la Escritura original; habre
de apelar ante el Excelentisimo Señor Dictador
de la Republica. Por tanto y sin que sea visto de
agraviar de modo alguno al Juzgado ni menos
propender a sorprehenderlo = A Vuestra mer-
ced suplico que se sirva haber por evacuado el
traslado, proveer y mandar como solicito en
justicia que es la que imploro jurando por
Dios no proceder de malicia con lo demas nece-
sario en Derecho = Fore habla Genes = A rumi-
cion y Julio tres de mil ochocientos treinta y
cinco = En atencion a que por el demandante
y el demandado, se hace referencia a cierta de-
manda terida ante el Señor Comandante de
Villa Franca Ciudadano Luis Nunes. Herese

este Expediente á tu merced, para que se hiva
 informar lo que hubiere ocurrido sobre el par-
 ticulax de la presente demanda, para en tu virtu-
 dad la Providencia que ~~se~~ convenga en justi-
 cia = Chaparro = testigo Fernando Latino = En
 el mismo dia notifiqué el antecedente citado al
 recurrente: de ello Certifico = Chaparro = En vein-
 te y ocho del mismo mes y año notifiqué el an-
 tecedente citado á Vicente Diaz elloreno: de ello
 Certifico = Chaparro = En quatro de Septiembre
 del mismo año entregué este Expediente en
 diez foaxas utiles á Vicente Diaz elloreno para
 su entrega al Señor Comandante de Villa Fran-
 ca, para los efectos prevenidos en el anteceden-
 te citado: de ello Certifico = Chaparro = El Coman-
 dante de Villa Franca, politico, y Militar, Ciu-
 dadano Jose Luis Ninos = Certifico en quarto
 púedo y ha lugar en Derecho, como habiendo-
 me presentado, y puesto la demanda el Reyra-
 no Vicente Diaz elloreno, á la testamentaria
 del hoy finado, Vicente Ferrer Gonzales, sea deu-
 dor dicho finado cantidad de pesos; y como fue-
 se albacea del expresado finado Vicente Ferrer





Gonzales, su sobrino político Jose Pablo Genes,
hice comparecer ante mi, y los testigos quienes
fueron los Cayrianos Jose del Carmen Gomez, y
Rafael Jose de Aguayo, estando presente, tanto
el acreedor Vicente Diaz Moreno, como el expre-
sado Albacea, le ordené al indicado Vicente Di-
az Moreno entablase su demanda, á lo que en-
tablo dicha demanda, de cantidad de pesos, y
manifetó un documento, y como fuese cierto
dicha dependencia le ordene al expresado Al-
bacea pagarse; á lo que suplicó el memorado
Albacea, pagaria en termino de seis meses
dando un fiador abonado: lo que admitió dicho
acreedor. Es todo lo que puedo certificar en ob-
sequio de la verdad doy á pedimento, del intere-
rado ante los testigos que firman con mi go en
esta Villa Franca en veinte de el gorto de mil,
ochocientos treinta y cinco. = Jose Luis Nunez =
testigo Juan Gregorio de Herrera = testigo Clemen-
te Lucena = Señor Alcalde segundo Juez ordi-
nario = el Miguel Oriedo natural de la Republi-
ca y vecino del Campo grande en uso del poder
original, que con la debida solemnidad presento

de Vicente Diaz Uroeno, otorgado ante el Señor
 Juez Comisionado general de Capicota: en el Ex-
 pediente formado por Jose Pablo Genes Albacea
 executor del finado Vicente Gonzales sobre can-
 tidad de doscientos pesos fuertes que este debia
 á mi parte y el Genes se obligó á pagarle en
 virtud de instrumento publico, y como mas largamente
 consta deducido, ante Vuestra merced digo;
 que en cumplimiento del Auto de tres de Julio del
 presente año por el que, en vista de anunciarse
 en el Expediente haberse determinado ya con
 audiencia de partes la misma demanda por el
 Señor Comandante y Juez politico de la Villa
 Franca, se havió Vuestra merced pedí informe
 á dicho Señor sobre lo ocurrido ante él en él,
 particular de la presente demanda, para en
 su vista dar la providencia que mas convenga
 en justicia: pase en persona á aquel distrito, y
 le entregue al dicho Señor Juez el Expediente,
 de que impueto, se me negó á prestar el infor-
 me pedido sobre la causal, de que siendo la de-
 manda decidida terminada por él con suficien-
 te audiencia de Genes, no debió admitirse

mm

ya ante Vuestra merced, y que solamente la dara
en el caso que el Excelentissimo Señor Dictador
de la Republica se la ordene; respecto a que Genes
debio haber ocurrido ante su Excelencia, y no
ante Vuestra merced: esto dijo, y me devolvió
el Expediente. Ya el Señor Comandante habia
dado a mi Parte sobre el mismo asunto un Certi-
ficado con fecha de veinte de Agosto ultimo, y es
el mismo que con la debida solemnidad presen-
to: este Documento es un comprobante autentico
de la malicia y fraude de Genes, y de la justicia
y buena fe con que ha procedido y procede
mi Parte en reclamar el cobro de los doscientos
pesos fuertes que legitimamente le debe la tes-
tamentaria de Vicente Ferrer Gonzalez: en su vis-
ta espera mi Parte y = et Vuestra merced supli-
co que habiendome por Parte con el poder pre-
sentado, y mi relacion verdadera devuelto el
Expediente sin el informe pedido, se haya com-
peler y apremiar al renitente Eudor, de y pa-
que los doscientos pesos fuertes a que se obligo
por su obligacion de foyas cinco conferada y
reconocida: pues es justicia: y fuero en forma

M

lo necesario en Derecho, costas y costas por otros
et cetera. = Otro si digo; que para la prosecucion
de esta causa en la forma debida se sirva Nues-
tra merced mandar que registrandose en el
Protocolo correspondiente el poder original,
que me constituye parte en esta causa, se sa-
que testimonio del en la forma ordinaria, y
agregandose al Expediente, conra en él. Vido
ut supra et cetera = el Miguel Oriedo = Arumcion
y Noviembre nueve de mil ochocientos trein-
ta y cinco = Regístrese el Poder original que
acompaña, fianqueandose un testimonio de
él, para que lo use el apoderado como está man-
dado; y hecho traigase para proveer = Chapar-
xo = Artigo Fernando Patiño = En el mismo dia
notifique el antecedente auto al recurrente de
ello Certifico = Chaparxo = En el mismo dia sa-
que testimonio integro del Poder original en
sello segundo, y autorizado agrego a este Expe-
diente en dos fojas utiles: de ello Certifico = Cha-
parxo = Arumcion y Noviembre nueve de mil
ochocientos treinta y cinco = Traslado al apode-
rado el Miguel Oriedo, para que ahora haga,

mm

Cm

uso del Poder, para evitarse nulidades = Chaparro =
testigo Fernando Portino = En diez y seis del mis-
mo mes y año pase en traslado este Expediente
al Apoderado Miguel Viedo, Vaso de conoci-
miento de ello certifico = Chaparro = En el Parti-
do de Copiata Jurisdiccion de la Republica a
veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos
treinta y cinco, ante mi el Juez Comisionado
general de el Ciudadano Lorenzo Zanabria,
y los testigos que se nombraron, comparecio
personalmente Vicente Antonio Diaz el ore-
no, vecino del mismo Partido, al cual conoze,
de que certifico, y digo: que daba su poder gene-
ral en la forma que mas haya lugar en Dere-
cho, al Sayrano Miguel Viedo vecino del Parti-
do de Luque, para todos sus pleytos, y causas
civiles, o criminales contra cualesquiera per-
sonas, y en ellos o en cada uno de ellos pueda pre-
sentarse donde correspondia, promoviendo por to-
dos sus tramites las instancias que se fueren,
o conviniere instaurar dentro del termino y
con las formalidades de Derecho: deducir las
excepciones de su favor, haga juramento de ca-



lumnia, decisorio, u otro que convengan, y pida se
eexecute lo mismo por la contraparte: redarguya
de falso civil y criminalmente los dichos de los
testigos contrarios, o sus documentos, compulsa
los que fueren necesarios, y presente los que le
sean entregados con los testigos que furgare con-
venientes: conosea y vea jurara a los testigos con-
trarios para tacharlos conforme a derecho: pi-
da posiciones, haga compromisos y transacciones,
chancelaciones, otorgamiento: diga, y concierta
los actos y sentencias interlocutorias y definiti-
vas: pida reformas por contrario imperio, o como
mas haya lugar de las interlocutorias que le sean
gravosas: diga de nulidad de las definitivas, y ape-
le de ellas en caso necesario ante el Excelentissimo
señor Dictador de la Republica con expresion de-
vidamente de los agravios que conciva. Y final-
mente para que haga y practique todas las di-
ligencias que sean convenientes a la consecucion
de quanto intente en su utilidad, pues para to-
do lo dicho, lo incidente, y dependiente, y para
todo lo demas en que deberia concurrir el otor-
gante por si mismo le confiere el mas eficaz y

mm

absoluto poder que necesite sin la menor limita-
cion, ni reserva, con libre, franca y general ad-
ministracion y xeleracion en forma y facultades
para substituirle en todo, o en parte en quien,
las veces que viere convenia precediendo el cono-
cimieroto de él. Por tanto á tener por firme lo
que executare por si, o por medio de su substitu-
tor obliga sus bienes con renuncia de las leyes
del caso, para que á su cumplimiento se le com-
pela y apremie como por sentencia definitiva
parada en autoridad de cosa juzgada, y conven-
tida. A si lo otorga y firma, con los Sayranos No-
veto Prega, y Jose Agustin Moxel, que fueron
testigos, ambos vecinos de este Partido: de todo lo
qual Certifico = Lorenzo Sanabria = Vicente,
Antonio Dias Moxeno = testigo Noveto Prega =
testigo Jose Agustin Moxel = Concuerdá este tes-
timonio con el Poder original de su tenor que
queda archivado en el respectivo Protocolo de
este Juzgado al que en lo necesario me remito.
Y de mandato de este Juzgado, y á pedido de
parte otorgo y firmo con testigos en la abrum-
cion y Noviembre nueve de mil ochocientos



treinta y cinco = Juan Andres Chaparro = testigo
 Fernando Patiño = testigo Estanacio Gonzalez =
 Señor Alcalde segundo Juez Ordinario = Miguel
 Oriedo en nombre y uso de Pedro testificado de
 Vicente Diaz Moreno, en el Expediente promo-
 vido por Jose Pablo Genes contra mi parte sobre
 cantidad de doscientos pesos fuertes pretendiendo
 entorpecerle el pago á que se obligó por el Docu-
 mento fojas cinco digo, que para demostrarle
 á Genes la iniquidad con que procede en este
 asunto, despues de haber tenido en sus manos
 el Documento fe haciendo de la reclamada deu-
 da, y obligandore en su virtud bajo de fianza á sa-
 tisfacerala dentro de seis meses contados desde la
 fecha de su allanamiento que fue desde veinte
 y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta
 y quatro necesito un testimonio integro de la
 Escritura publica otorgada por ante el Señor
 Alcalde anteceesor de vuestra merced en doce
 del mes Octubre de mil ochocientos veinte y
 nueve, por la que consta que mi parte entregó
 en el acto á Vicente Ferrer Gonzalez cien pe-
 sos fuertes no con calidad de fianza, como lo d

mmmm

H

afirma Genes en su primer Exerto mentirosa-
mente como acostumbra trator; lino en pago
de cien Vaquillas escogidas que le habia de en-
tregar Gonzales, quien nunca verificó, y antes
bien le exigio á mi parte otros cien pesos fuer-
tes á pagarle con otras cien Vaquillas que tam-
poco lo verificó. En esta virtud y para evacuar
el traslado de ruere de Noviembre ultimo = et
vuestra merced pido y suplico que se sirva
mandar darme en la forma Ordinaria el tes-
timonio pedido de la referida Escritura origi-
nal que se halla registrada en el Protocolo de
contratos publicos de este Juzgado, y agregan-
dole al Expediente se me vuelva todo cumula-
do para evacuar el traslado pendiente: pido
justicia et cetera = Miguel Oriedo = Asumcion
y Enero veinte y cinco de mil ochocientos treinta
y seis = Como lo pide con citacion contraria = Cha-
parro = En veinte y seis del mismo mes y año no-
tifique el antecedente auto al recurrente: de
ello Certifico = Chaparro = Señor Alcalde segun-
do Juez Ordinario = Miguel Oriedo apoderado
de Vicente Dias Moreno en el Expediente que

17

sigo con Don Pablo Genes sobre cantidad de pesos que su instituyente Vicente Gonzalez debe á mi Parte en virtud de Escritura publica: digo, que habiendome presentado solicitando testimonio de la dicha Escritura publica que se halla registrada en el Protocolo correspondiente de este Juzgado, á fin de convencerlo al doloso reuente Genes de la legitimidad de la deuda, á cuyo pago se obligó espontaneamente y á virtud de precepto judicial del Señor Juez del distrito de la residencia del deudor que procedió artificialmente en el otorgamiento del Documento simple que obra en el expediente; se sirvió Vuestra merced accediendo á mi solicitud, proveer lo siguiente: como lo pide con citacion contraria; y como las miras de Genes no se tienden sino entorpecer el pago, ó á dilatarlo en perjuicio de mi Parte: pues habiendo él promovido esta demanda con refinada malicia, negando la deuda contra su propio hecho y convencimiento al abrigo de friboles pretextos, y aun con calumnias la ha desamparado, retirandose á su Partido inmediatamente que ha sido notificado de alguna providencia, y con estudio para ver de;

mm

acobardar á mi parte con las repetidas ordenes de
comparendo que son indispensables para hacerle
vasar á oír su providencia, y esto á pesar de que el Se-
ñor Juez de aquel Partido le habia ya ordenado
que permaneciere en la Capital hasta la decision
de la demanda; y por que esta conducta de Genes
no sale de la esfera de burocracia y de poco atenta al
respeto que todo litigante debe guardar al Jue-
gado, y á fin tambien de que esta demanda ten-
ga el curso ejecutivo que le corresponde, y evi-
tar dilaciones perjudiciales, á Vuestra merced su-
plico se sirva mandar, que al tiempo de notificar-
le á Genes la citada providencia de veinte y cinco
del presente, se le intimase tambien que permanez-
ca en la Capital sin salir de ella en sus pies ni en
los ajenos hasta la determinacion final de la cau-
sa, que ya debia estar fenecida, á no ser las malicio-
sas ~~de~~ ausencias del deudor que ha causado su in-
terpeccion con aperevimiento que en su con-
travencion ~~á la ley~~ se procederá á la determina-
cion de la demanda en vista de la licitura publi-
ca y como es de hacerse y por tanto = á Vuestra mer-
ced pido y suplico se sirva proveer y mandar como



solicito en justicia que imploro y suplico: cortos y cor-
 tas protetto et cetera = Miguel Oviedo = Atruncion
 y Febrero diez de mil ochocientos treinta y seis =
 Como lo pide librandonre orden = Chaparro = En el
 mismo dia notifiqué el antecedente proveido al
 recurrente: de ello certifico = Chaparro = Señor
 Alcalde segundo Juez ordinario = Miguel Oviedo
 apoderado ad litem de Vicente Dias Moreno en el
 Expediente de demanda contra Jose Pablo Genes
 Albacea executor de Vicente Gonzales sobre canti-
 dad de doscientos pesos fuertes que este debe á mi
 parte: ante Vuestra merced digo; que hace tiem-
 po me presenté pidiendo testimonio de la escritu-
 ra publica otorgada en doce de Octubre de mil ocho-
 cientos veinte y nueve por el Vicente Ferrer Gon-
 zales á favor de Dias Moreno, por la qual consta
 la entrega de cien pesos fuertes á este por aquel
 y á demas la obligacion de pagar Dias otros cien
 pesos en calidad de fiador de Gonzales, cuyo pa-
 go igualmente lo verifiqué. Y habiendo Vuestra
 merced mandado, que se me diese el testimonio
 pedido con citacion contraria, se ha negado des-
 pachar la orden de comparendo contra Genes

mm

dandome por excusa que no es de tu jurisdiccion,
a pesar de que siendo el actor se ha cometido a
ella siguiendo el fuero del demandado. En esta
virtud, y a fin de conseguir la comparencia
del remuente deudor, suplico a Vuestra merced
se sirva mandar entregarme el relacionado
Expediente para elevalo al conocimiento del
Excelentissimo Señor Dictador de la Republica
por el correspondiente recurso. En estos terminos
a Vuestra merced pido y suplico que habiendo
me por presentado se sirva proveer y deferia a
la entrega que solicito en justicia firmando en
forma lo necesario et cetera = el liguél Oriedo =
Arumcion y septiembre quinze de mil ochoci-
entos treinta y siete = Entreguesele para el fin
expuesto. Vaso de conocimiento = Vera = testigo
Pedro Gasqual Lopez = En el mismo dia mes y
año notifiqué el antecedente proveido a el liguél
Oriedo y le entregué este Expediente con diez y
ocho fojas para su uso. de ello Certifico = Vera =
Excelentissimo Señor el liguél Oriedo natural de la
Republica y vecino del Campo grande en nombre
y virtud de poder de Vicente Diaz el Lorenio a si

[Signature]

19

mismo natural y vecino del Partido de Capriata, ante Vuestra Excelencia digo; que como consta del Expediente ejecutivo que con la debida solemnidad presento en diez y ocho fojas al referido mi Parte debia Vicente Ferrer Gonzales natural de la Republica y vecino de Villa Franca la cantidad de doscientos pesos fuertes y no habiendo podido cobrarcelos en vida á pesar de repetidas reconven- ciones: por su fallecimiento reconvinó á su Al- bacea Don Pablo Genes, quien demandado ante el Señor Comandante y Juez político de la dicha Vi- lla con los documentos justificativos, los reconoció, y confesó cierta y verdadera la contenida en ellos, en su virtud y en la de habersele apremiado al pago por el dicho Señor Juez, se allanó y obligó á pagarla al plazo de seis meses contado desde veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y quatro sobre la fianza de Juan Agus- tin Gomez, segun lo acredita el Documento de fo- jas cinco otorgado por el dicho Alabacea ante los testigos que lo subscriben, entregando al acree- dor Dias elloaeno dos Caravallas y un Novillo que importaron nueve pesos á buena cuenta de la

WMM

[Signature]

obligacion segun tambien consta al pie de ella,
para cuyo otorgamiento, persuadiendole á mi Par-
te, que supuesto que él se obligaba á pagarle los cien
cientos pesos fuertes sobre la fianza de Juan Augus-
tin Gomez, le quitó los Documentos de tu favor; el
primero la Escritura publica original que el Vi-
cente Ferrer Gonzales al recibirse de cien pesos
fuertes pagaderos en cien Vaquillas escogidas le
otorgó ante el Señor Alcalde segundo Juez ordi-
nario Ciudadano Francisco Gonzales Vexarano
en doce de Octubre de mil ochocientos veinte y nue-
ve: y el segundo la obligacion privada por la cual
confesaba haber recibido otros cien pesos fuertes
el deudor Gonzales de Dias Moreno, y á pagarcelos
en otras cien Vaquillas escogidas = El poco tiem-
po del cumplimiento del plazo convenido, quan-
do mi Parte esperaba recibir su dinero de que
tanto tiempo habia carecido sin lucro alguno
por las promesas delusorias del deudor se vio de-
mandado ante el Señor Alcalde segundo Juez
ordinario por el Pablo Jose Genes, que siguiendo
las mismas guellas de tu instituyente tio, negó la
deuda total á que se obligó convencido en vista



de los Documentos que reconoció legitimas contra
 la testamentaria de tu cargo, fundado con una
 descavellada exposicion tu negativa, en que ha-
 biendose informado no proceder la deuda recla-
 mada de prettamo á Gonzalez fino de haber fia-
 do este al No de Estado Jose Gregorio Votino en
 la suma unica de cien pesos á favor del citado
 elloxeno, pidiendo con refinada malicia que mi lla-
 te exhibiere inmediatamente el testimonio de la
 Escritura con que le reconvinio para cotejarlo con
 la matriz del protocolo. Asi se explica en tu escri-
 to de foxas primera con la seguridad de que habi-
 endonela el quitado, y no expresado en tu obliga-
 cion esta circunstancia, no podria exhibirlo. Co-
 mo Genes instase por tu escrito foxas ocho sobre
 la exhibicion del testimonio, pedi por mi escrito
 de foxas diez y seis que te me diera el reclamado
 testimonio para probarle á Genes la falcedad
 en que se funda y la certeza de la deuda de cui-
 yo pago quiere evadirse; y tin embargo de que
 el Señor Alcalde segundo Juez Ordinario por
 su proveido de veinte y cinco de Enero de mil
 ochocientos treinta y seis concedio la saca del

mmm

testimonio con citacion contraria, al mismo ti-
empo se me denegó despachar la orden de compa-
rendo mandada en diez de Febrero siguiente,
como se ve á fowas diez y siete vuelta dandose
me por excusa de que no siendo Genes de la ju-
risdicion del Señor Alcalde segundo Juez or-
dinario no podia despachar el comparendo pe-
dido y mandado. En esta razon y á fin de conse-
guir el cobro intentado á Vuestra Excelencia supli-
co se sirva allanar la persona de Jose Pablo Genes
y mandar que el Señor Juez ordinario segundo,
despache el correspondiente comparendo con cali-
dad de no salir Genes de la Capital hasta la final
determinacion de la demanda, y se me entregue es-
te recurso con el decreto que en él recaiga para
presentarlo al Jutado. Por tanto = A Vuestra
Excelencia suplico se sirva haberme por presen-
tado con el Expediente relacionado decretar y
mandar como solicito, jurando por Dios que no
procedo de malicia = Excelentísimo Señor = Eli-
guel Oriedo = Atencion y Enero veinte y dos
de mil ochocientos treinta y ocho = Dixose or-
den al Comandante de Villa Franca para que

Hu

notificue á Jose Pablo Genes, que dentro de quatro
 dias comparezca y se presente sin falta alguna,
 ante el Alcalde segundo Juez Ordinario á oír pro-
 videncia y estar á Derecho en la demanda de Vi-
 cente Diaz el Moreno, sin retirarse de esta Ciudad
 hasta la conclusion del juicio con prevencion de
 que asentada la notificacion é continuacion
 de la orden la devuelva para que conste, y entre-
 guese este recurso á la parte = Francia = Poli-
 campo Patino actuario del Supremo Gobierno =
 En veinte y tres del mismo mes se dirigió la or-
 den prevenida en el oficio antecedente: de que doy
 fe = Patino = En veinte y tres del mismo mes, noti-
 fique el oficio antecedente á Miguel Oriedo, y
 le entregue con veinte y una fojas utiles este
 Expediente: de que doy fe = Patino = Señor Alcal-
 de segundo Juez Ordinario = Miguel Oriedo apo-
 derado de Vicente Diaz el Moreno en la demanda
 executiva contra Jose Pablo Genes Albacea del,
 finado Vicente Ferrer Gonzalez sobre cantidad
 de doscientos pesos fuertes que este debe á mi par-
 te: ante Vuestra merced digo: que el Excelentísi-
 mo Señor Dictador de la Republica se ha servido



19
allanar la persona del referido Genes para que
comparezca ante vuestra merced á oír Providen-
cia, y esté á derecho en la demanda, sin retirarse
de la Ciudad hasta la conclusión del juicio, á cuyo
fin se le ha dirigido la competente orden al Señor
Comandante de Villa franca. En esta virtud y pa-
ra que se le notifique primero el auto de allana-
miento los de veinte y cinco de Enero y lo de Febrer-
o de mil ochocientos treinta y seis, y se proceda
á lo pedido y concedido en mi escrito de fomas diez
y seis devuelvo el expediente. Por tanto = et vues-
tra merced pido y suplico que habiendolo por
devuelto en veinte y un fomas utiles, se sirva man-
dar se proceda en la causa como he solicitado por
el referido mi escrito: es justicia: cortas y cortos
protesto et cetera = el Miguel Oriedo = A runcion
y treinta y uno de Enero de mil ochocientos tre-
inta y ocho = Por recibido con el debido acota mi-
ento al Excelentísimo Señor Dictador de la Repu-
blica el Supremo auto de allanamiento de la
persona de Don Pablo Genes que se sirvió su
Excelencia proveer en la solicitud de esta par-
te con fecha veinte y dos del corriente; y para

los efectos de este pedimento agreguere á sus ante-
 cedentes = Vera = testigo Fernando Patiño = En pri-
 mero de Febrero del mismo año notifiqué el ante-
 cedente auto al recurrente: de ello certifico = Vera =
 En el mismo día notifiqué á Jose Sablo Genes =
 (que se presentó ante mí este día) el auto supre-
 mo de allanamiento, el antecedente auto por mi
 proveido, y los de veinte y cinco de Enero, y diez
 de Febrero del año de mil ochocientos treinta y
 seis, proveidos por mi antecesor Ciudadano Juan
 Andres Chaparro: de ello certifico = Vera = En ca-
 torce del mismo mes y año, agregué á este es-
 pediente el testimonio de la escritura pública,
 en tres fojas útiles, y le corri todo en traslado al
 apoderado Miguel Oriedo, vago conocimiento:
 de ello certifico = Vera = En la Ciudad de la Capi-
 tal del Paraguay en doce días del mes de Octubre
 de mil ochocientos veinte y nueve. Por ante mí el
 Alcalde segundo Juez Ordinario de ella y los in-
 fraescritos testigos comparecieron personalmen-
 te en este Juzgado Francisco de Paula Dias Mo-
 xeno, Vicente Ferrer Gonzalez, y Jose Gregorio P-
 Patiño naturales de la Republica, y vecinos el

mmmm

primero del Partido de Capicata, el segundo de Villa
franca, y el tercero del Partido de la Villeta, y dije-
ron: que dijo, á quienes conozco, y dijeron: que
habian celebrado un contrato del modo sigui-
ente que habiendose el Gonzalez resuelto de fa-
vorecer en quanto le sea posible al citado Patino por
los servicios que le tiene hechos, declara haber re-
cibido de manos del referido Diaz elloveno á toda vo-
luntad y satisfaccion suya, cien pesos fuertes en que
le vende cien Cabezas de Ganado escogido á satis-
faccion del comprador que deberá entregar á fines
del corriente mes, poniendole en el Partido de Cum-
bariti á fin de suplir al mismo Patino en la nese-
sidad en que se halla y que siendo la expresada
necesidad de doscientos pesos fuertes, se constituye el
delato Diaz elloveno de fiador y llano pagador del
referido Patino por otros cien pesos fuertes que le
faltan por el termino de dos meses que deberán
correr desde esta fecha, habiendo de otorgar el Do-
cumento de fianza luego mismo que le manifies-
te Patino sugeto que le haya suplido con los me-
morados cien pesos fuertes: que á la seguridad de
esta fianza, se obliga el mencionado Gonzalez



con otras cien caveras de ganado escogido á satis-
 faccion del fiador, de modo, que llegado el termino
 de los dos meses, y no diere el dicho cumplimiento
 al cubrimiento de los cien pesos fuertes, pagará
 Diaz elloreno como si fuese su propia deuda sin ne-
 cesidad de mas diligencia, ni tramites que el tenor
 de esta escritura y requerido por Diaz elloreno
 con la constancia del pago tendrá que entregar
 le las cien caveras empeñadas en los mismos ter-
 minos que las vendidas ahora: que si la seguri-
 dad valor y firmeza de los efectos de este contrato
 se obliga cada uno de los contratantes con su perso-
 na y bienes, muebles y raíces presentes y futuros,
 para que al inviolable y lleno cumplimiento de
 cuanto llevan otorgado sean compelidos y apre-
 miados executivamente como por sentencia defi-
 nitiva parada en autoridad de cosa juzgada con-
 sentida y no apelada, para todo lo qual renun-
 cian expresamente sus propios fueros y domici-
 lios, y cualesquier privilegios que les favorecan
 ó favorecerles puedan, sometiendose por lo mis-
 mo á las Justicias de esta Republica que de sus
 causas puedan y deban conocer, especialmente





de las Justicias ordinarias de esta Capital. En com-
provacion de todo asi otorgaron y firmaron con
migo este quadeano de contratos publicos, siendo
testigos los Payrano: Fernando Patiño, y Pedro Las-
qual Lopez. De todo lo que Certifico = Francisco
Gonzales Vezarano = Francisco de Paula Diaz ello-
xeno = Vicente Ferrer Gonzalez = Jose Gregorio
Patiño = testigo Fernando Patiño = testigo Pedro Las-
qual Lopez = Concuerda este testimonio con la
Escritura matriz de su tenor que obra en el res-
pectivo protocolo del Archivo de mi cargo, al que
en lo necesario me remito. Y el pedimento de par-
te, faco este testimonio que autorizo y firmo con
testigos en la Atruncion a nueve de Febrero de
mil ochocientos treinta y ocho = Pablo Jose Vera =
testigo Fernando Patiño = Señor Alcalde segundo
Juez Ordinario = el Sr. Miguel Oriedo apoderado ad-
litem de Vicente Diaz elloxeno en el Expediente
executivo promovido por Jose Pablo Genes negan-
dore al pago de doscientos pesos fuertes que su tio
instituyente Vicente Ferrer Gonzalez debe a mi
Poderdante pagadero en doscientas Vaquillas
escogidas que debia entregancelas en el Partido

M

De Cumbaxiti y lo demas deducido: ante Vuestra
merced evacuando el traslado de nueve de Novi-
embre de mil ochocientos treinta y cinco, como mas
lugar haya en Derecho digo; que como lo acredita
ta el tenor de la Escritura publica testimoniada,
otorgada por el deudor Gonzalez ante el Señor
Alcalde segundo Juez Ordinario Ciudadano Fran-
cisco Gonzalez Vexarano en doce de Octubre de mil
ochocientos veinte y nueve ya no hay la menor
duda de que Diaz elloreno presto y entregó de con-
tado en dinero efectivo al Vicente Ferrer Gonzal-
lez la cantidad de cien pesos fuertes; y este se obli-
gó a pagarcelos en cien Vacas escogidas puestas
en Cumbaxiti; y de aqui resulta la maliciosa
falsedad con que Genes atribuye la deuda a tu
procedencia a haber fiado su instituyente a Jose
Gregorio Patino en la suma unica de cien pesos
a favor de elloreno; asi lo ha expresado en tu des-
cavellada fraudulenta demanda, y despues de
haberle arrancado con engaños y mala fe a Di-
az la Escritura publica original y la obliga-
cion privada de los otros cien pesos fuertes con-
que lo requirio y demandó ante el Señor Co-

mmy

mandante y Juez político de la Villa Franca por el
pago de los doscientos pesos fuertes en los terminos
estipulados en que se obligó el deudor Gonzalez;
y en virtud de ambos documentos reconocidos por
legitimos y verdaderos se obligó Genes á pagarlos,
dando á cuenta al acreedor dias nueve pesos en dos
Cavallor y un Morillo, como todo consta del docu-
mento de fojas cinco. Por lo expuesto suplico á
Vuestra merced se sirva mandar al fraudulento
Jose Pablo Genes de y pague á mi Poderdante Vien-
te Dias elloreno las doscientas Vacas escogidas que
su instituyente Fco Vicente Ferrer Gonzalez se
obligó á entregarle en pago de los doscientos pesos
fuertes que le dió en préstamo, con mas los procre-
os que desde el año de mil ochocientos treinta de-
bieron producir, hasta el presente en poder de Dias,
si el deudor se las hubiera entregado, como debió
á los plazos asignados, condenandole á demas en
las costas y costas de este Expediente por su teme-
raria y calumniosa demanda, e injusta oposicion
al pago. Asi es de hacerse por lo siguiente = De-
mociado manifiesta se nota la traxpaxencia de
Genes con su contradicente demanda en que de

Jm

propocito se propuso á mentir, para embrollar
á Diaz el futo pago de tu dinero. Despues que en
tu introducion confiesa haber sido requerido por
una Escritura testimoniada, cuyo original existi-
tia protocolizado en los registros de nuestra mer-
ced y que en tu virtud otorgó el Documento: expo-
ne en el segundo parrafo, que el ningun conoci-
miento que tubo de la deuda requerida, fue el motivo
de prestarse al otorgamiento del Documento de fexas
cinco; esta es la primera falcedad y contradiccion.
El Señor Comandante Juez politico Ciudadano Lu-
is Nuñez le hizo reconocer la enunciada Escritu-
ra testimoniada, y el Documento portorio privado:
el confesó la deuda contenida en uno y otro Docu-
mento: estos actos le dieron suficiente conociemien-
to del debito paeibo de la testamentaria de tu tio D
; Como pues dice que no tubo conocimiento del de-
bito? Dice que mi Parte le hizo otorgar el Docu-
mento de fexas cinco, y el Señor Comandante en
su informe fexas onse certifica, que como fuere
cierta la deuda, le ordenó el pago á Genes, y supli-
có este, pagaria en el termino de seis meses, dando
un fiador abonado: esta certificacion no manifies-

mm

ff

ta otra cosa que la espontaneidad de Genes en pa-
gar la deuda reclamada, no solo en virtud de la
Escritura publica executiva, sino en la del cono-
cimiento que tubo de la dicha deuda: tampoco con-
certifica el Señor Comandante, que mi Voto le
hizo otorgar el Documento, sino que Genes supli-
co á Dias la espera de seis meses vago fianza abo-
nada: y esta es la segunda falcedad de la deman-
da = Pero ya me parece superfluo decir mas en
comprobacion de una deuda constante de Escritura
publica executiva como es la de fexas veinte y qua-
tro: con ella se evidencia que la cantidad de cien pe-
sos primeron la debe Vicente Ferrer Gonzales á Dias
Moxeno, por que este se lo dio prestado: no se necesi-
ta probanza alguna, sino que se apremie al reniten-
te deudor á su pago en la especie que obligó. En quan-
to á los otros cien pesos fuertes, tampoco se requiere
ya mas prueba: pues basta la confeccion de Don Pa-
blo Genes, que en vista del Documento privado que
acreditaba esta deuda, otorgó obligandore á su pago
Vago fianza: por esta obligacion ha recibido el do-
cumento fexas veinte y cinco toda la fuerza y va-
lor de merito executivo para que el deudor sea

apremiado á tu pago en la especie que obligo, con
 mas las costas y cortos de tu cobranza. Nada vale
 para detener el justo pago que reclamo ese batur
 xillo de falsedades que Genes alega en tu Escrito
 de fexas ocho el Certificado de fexas once, y la escri-
 tura publica te acusan de habersido un falzario
 en negar la deuda, para no pagárla despues de
 habexla confesado lisa y llanamente en presen-
 cia de competente. Fuez como el Señor Comandan-
 te de Villa franca. En merito de todo lo dicho, y re-
 produciendo en todas tus partes lo alegado por
 el Escrito de fexas seis y quanto favorable minis-
 tra el Expediente por que á nadie debe favorecer
 el dolo y fraude = A vuestra merced pido y supli-
 co que habiendo por satisfecho el traslado de nue-
 ve de Noviembre de mil ochocientos treinta y cin-
 co se sirva compelex y apremiar al demandante
 temerario Jose Pablo Genes de y pague á mi par-
 te los doscientos pesos fuertes que le adeuda su ins-
 tituyente Vicente Gonzalez en los mismos termi-
 nos que tengo pedido en el esordio de este Escrito.
 por ser de justicia que imploro, jurando en forma
 que no procedo de malicia = el Miguel Oviedo =



Atumcion diez y nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho = Traslado y auto = Vera = tertigo Fernando Latino = En veinte y uno del mismo mes y año notifiqué el antecedente decreto al recurrente: de ello Certifico = Vera = En el mismo día notifiqué el antecedente decreto a Jose Pablo Cyner, y le corrió en traslado este Expediente: de ello Certifico = Vera = Ciudadano Vicente Ferrer Gonzalez = atumcion el Noviembre diez y seis de mil ochocientos treinta y tres =

Uuy señor mio: aunque toco el desengaño de ser pagado en las cien Cavesas de ganado que Urted me debe por Escritura publica desde el año pasado de mil ochocientos veinte y nueve con la qual pudiera executar a Urted sin mas reconvencion que las que le tengo hechas en diferentes tiempos, no obstante por evitar pleytos y pason ruidozo me dixifo a Urted por ultima vez suplicandole me entregue pacificamente las cien Cavesas de ganado que me debe con tanta justicia; en inteligencia que el portador no lleva otro objeto que este, ni yo espero mas que su contentacion para poner mi deman-

[Signature]

da en caso de negativa ante el Excelentísimo
 Señor Dictador de la Republica. En tu mano de
 Usted está el evitar estas diligencias, como tam-
 bien el de ordenar lo que guste á tu seguro servi-
 dor que besa tus manos = Francisco de Paula Diaz
 elloreno = Señor Alcalde segundo Juez ordinario =
 Jose Pablo Genes natural de la Republica y veci-
 no de la Villa franca, como Albacea testamentaria
 del finado mi tio Vicente Ferrer Gonzalez, en
 la demanda con Vicente Diaz elloreno, ó su poder
 sobre cantidad de doscientos pesos fuertes de plata
 que con suma impropiedad, usurpacion, enga-
 ño, y mala fe quiere cobrar me, como debito, que
 le tenia mi instituyente; ante vuestra merced
 en la forma que en Derecho mejor proceda digo:
 que para contestar debidamente al escrito en
 traslado, conviene á mi Derecho que compare-
 ca en este Juzgado ante vuestra merced Francis-
 co de Paula Diaz elloreno, hijo del expresado Vicen-
 te Diaz, y que por el merito de la contestacion de
 este á la orden gloriada á foxas tres fuxe y reco-
 nozca aquel la firma estampada al pie de la
 carta, que en una foxa util presento y fuxo




la qual dice Francisco de Paula Diaz Moreno,
y diga, si fue escrita de tu puño y letra y la mis-
ma que con la fecha de diez y seis de Noviem-
bre de mil ochocientos treinta y tres dirigio a
mi causante Vicente Ferrer Gonzalez = Diga
igualmente como es cierto, que a consecuencia
del diligenciado en la citada orden, me per-
sone haberlo, y refiriendole el cargo de los dor-
cientos pesos, que se me formaba por el padre
y que me hallaba con resolucion de presentarme
ante el Excelentissimo Señor Dictador de la
Republica, por el engaño que se me habia he-
cho; me contesto, que de ningun modo lo hicie-
ra, y que transaríamos por solo los cien pesos
que me allanaba a satisfacerle. En estos
terminos evacuadas que sean las diligencias
pedidas, en que protesto estar en lo favorable,
y no de otra suerte, se hade servir repetirme
el traslado que se me ha corrido, para el fin
indiciado. Por tanto = a Vuestra merced supli-
co, que se sirva haberme por presentado, en
tiempo y forma bastante, proveer, y mandar
segun solicito en justicia, que imploro y suplico

28
por Dios no proceder de malicia, con lo demás
necesario en Derecho = Otro si digo: que en
atencion a que el relato Francisco de Paula
Dias elloreno se halla ausente en campaña, que
creo estara en la avitacion de su Padre cita en el
Partido de Capiota, se hade servir igualmente
librar orden de comparendo contra el mismo
cometida su notificacion al Señor Juez terri-
torial. Pido justicia ut supra = Jone Pablo Genes-
truncion veinte y dos de Febrero de mil ocho-
cientos treinta y ocho = Comparezca Francis-
co de Paula Dias elloreno a suiza, reconozca,
y declare como se pide, librandose al efecto
orden de emplazamiento = Vera = Testigo Fran-
cisco Ignacio de Aza = En el mismo dia noti-
fique el antecedente auto al recurrente: de ello
certifico = Vera = En dos de el mes del mismo
año notifique el antecedente auto a el liguel
Oriedo: de ello certifico = Vera = En la Ciudad de
la Atruncion del Paraguay en dos dias del mes
de el mes de mil ochocientos treinta y ocho
comparecio ante mi Francisco de Paula Dias
elloreno a efecto de poner en cumplimiento

mm

[Signature]

el antecedente elitto, y ya presente enterado
del objeto de tu comparencia, le exigi tu fir-
mento que lo hizo por Dios segun Derecho ofe-
ciendo en tu virtud decir verdad en todo lo
que supiere y se le preguntare sobre el par-
ticular de tu comparencia. En esta confor-
midad pare á hacerle presente la citada Car-
ta de foveas treinta y habiendola con detencion
examinado por si mismo tanto de su conte-
nido como lo que hace la firma. Dixo: que
todo es falso = Item pare á preguntarle por
lo demas que abraza el pedimento presente
por cuyo tenor se practica la presente dili-
gencia. Y dixo: que igualmente es todo falso.
En este estado no habiendo ya mas reconoci-
miento que hacer ni preguntas á que deba
responder el Declarante cernie esta diligen-
cia en la cual bien enterado de ella se afirmó
y ratificó baxo el juramento prestado. Y di-
ciendo ser de edad de treinta y ocho años, en
comprobacion de todo firmó con migo y tes-
tigon de actuacion de que Certifico = Pablo
Jose Vera = testigo Francisco de Paula Diaz

Amor

Amor

elloreno = testigo Fernando Patiño = testigo Fran-
 cisco Ignacio Naxa = Arumcion y Febrero
 veinte y seis de mil ochocientos treinta y o-
 cho = El Juez Comisionado general Ciudadano
 Jose Tomas Cantexos se servia notificar
 a Francisco Paula Diaz elloreno comparezca
 ante mi dentro de dos dias siguientes al de la
 notificacion para diligencia de Justicia: y
 de su cumplimiento se servia dar cuenta =
 Alcalde segundo Juez Ordinario = Vera =
 En el mismo dia de la fecha notifiqué esta
 orden al nominado Francisco de Paula y
 dijo que obedece, pero que no puede personar
 se respecto de ser hijo de dominio, y aun se ha-
 lla presente su Padre lo que en diligencia de-
 vuelvo para lo que viene convenir, y firmo
 con miogo = Cantexos = Francisco de Paula Di-
 az elloreno = Arumcion y febrero dos de mil ocho-
 cientos treinta y ocho = Publicandose la Carta reco-
 nocida pase en vista el Expediente a la Corte de
 Genes = Vera = En el mismo dia notifiqué el antece-
 dente Decreto a Jose Pablo Genes, y le corra en vis-
 ta este Expediente: de ello Certifico = Vera = Señor

mm

Alcalde segundo Juez Ordinario = Jose Yablo Ge-
ner natural de la Republica y vecino de Villa
franca, Alvarca testamentario de mi finado tio
Vicente Ferrer Gonzalez, en la instancia con Vi-
cente Diaz elloreno, o su Poder sobre cantidad de
pesos, que con exceso de la mitad, pretende cobrar
me; a la virtud de la diligencia practicada con
Francisco de Paula Diaz elloreno hijo del Deman-
dante, en que con notable perjuicio viene ne-
gando su propia firma, e igualmente haberme
tratado de trazar dicho asunto por solo cien
pesos, que es efectivamente la cantidad de la
deuda de mi instituyente: ante Vuestra mer-
ced, en la via y forma, que en Derecho me toca
proceda digo: que sin embargo de que por un
coteso de letras, podria tambien comprobarse
la infusta negativa del absolvente, no obstante
me separo de este arbitrio, y recorro a que se
haya Vuestra merced hacer comparecer al
Europeo Español Juan Jose Loizaga, y que ba-
jo la religionidad del juramento declare si lo
busco Francisco de Paula Diaz elloreno, para
obrarle una carta dirigida a mi instituyente

Vicente Ferrer Gonzalez el año de ochocientos
 treinta y tres, y ti es cierto que al efecto el mis-
 mo le dió las instrucciones necesarias = En cu-
 yas resultar se servirá Vuestra merced poner-
 le á la vista la Carta de foras treinta para que
 la reconozca, y diga, si es la misma que, con di-
 cho motivo, dictó á uno de sus hijos, expresando
 el nombre de este, y si á su presencia y la del hijo
 subscribió el mismo Francisco de Paula Diaz
 elloreño, como impuesto del tenor de ella, y si
 es la misma firma que estampó entonces la,
 que aparece al pie de la carta = Diga así mismo,
 baxo igual juramento el Amante de Nues-
 tra merced el Capitan Fernando Patino, si es
 cierto que en años atrás fue buscado por el re-
 lato Francisco de Paula Diaz elloreño, para que
 mediase en la transacion, que este me habia
 propuesto, diciendome, que me hallanase á
 entregarle noventa y un pesos, ^{sobre el bono á mi} que faltaban ^{pa-}
^{favor} ra completar los cien pesos del cargo, y que se da-
 ria por fenecido el arunto, á que no quise acce-
 der, así por que en la season gozaba fuero el militar
 dicho Francisco de Paula Diaz elloreño como por

mm

[Signature]

que tenia obrado ya el Escrito, que tubo á presen-
tar ante el antecesor de Vuestra merced Ciudadada
^{Juan}
no, Andrés Chaparro = Y en estos terminos, con-
ferando así mismo ambos testigos quanto sepan
sobre el particular de la pesquisa con cada uno,
se hade servir Vuestra merced en resultar de to-
do, repetirme la Vista, para usar de mi derecho,
segun convenga. Para todo lo qual = el Vuestra
merced suplico, que se sirva haberme por pre-
sentado, y proveer á la informacion segun soli-
cito en justicia, que es la que imploro con cortas
y cortos, y furo por Dios no proceder de malicia,
con lo demas necesario en derecho = Jose Pablo
Genes = Atumcion y el año seis de mil ochoci-
entos treinta y ocho = Practiquese por mi con ci-
tacion contraria la diligencia de esta solicitud
con el Payzano Fernando Patiño, pues Lozaga
no le admite en razon de ser Español Europeo in-
capaz por esta cualidad para servir de testigo
en estos asuntos = Vera = testigo Francisco Igna-
cio de Nava = En el mismo dia notifiqué el ante-
cedente Auto á Jose Pablo Genes. de ello certifi-
co = Vera = En el mismo dia notifiqué el Auto

D

que antecede á Miguel Oriado: de ello Certifico =
 Vera = Señor Alcalde segundo Juez Ordinario =
 José Pablo Genes natural de la Republica y vecino
 de la Villa franca en la demanda con Vicente Diaz
 Moreno, ante Vuestra merced segun sea de Derecho,
 digo: que hoy dia sui del corriente se me notificó
 una Providencia puesta por Vuestra merced en
 dicho asunto, en que por razon de ser Europeo
 Español Juan José Lozaga lo declara incapaz
 de poder declarar, y atestiguar el hecho en pes-
 quiza: no obstante ser el unico, que puede depo-
 ner en el caso acaecido con el mismo, segun se ex-
 presá por menor en mi Escrito anterior, circuns-
 tancia que en cualquier evento parece exige, y
 recomienda la atestacion de este, como que tam-
 bien con su escusacion se me prepara indefension
 en la causa: mas sin embargo á subsanar el defec-
 to suplico á Vuestra merced, se sirva hacer compa-
 recer ante si á Juan José Lozaga natural de la
 Republica hijo del Europeo citado, y que baxo fu-
 ramento en forma declare si por orden del Padre,
 y á pedimento de Francisco de Paula Diaz Moreno
 escribió una Carta dirigida á mi Instituyente,

mm

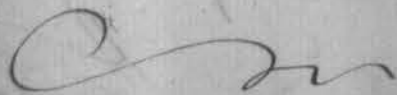
Vicente Ferrer Gonzalez en el año y fecha que apa-
rece en el papel de fojas treinta; y seguidamen-
te se servirá Vuestra merced ponerle presente
la enunciada Carta, para que la reconozca, y de-
clare si es la misma que escribió en aquel enton-
ces, si es suya la letra, y si el citado Francisco de
Paula Diaz Moreno, con conocimiento de su tenor
la firmó en el acto, y es la misma subscripcion
que puso á su vista la que aparece al final de
dicha Carta, y dice Francisco de Paula Diaz Mo-
reno. Y así evacuada que sea esta diligencia, se
servirá pasarme en vista para los fines que me
convengan. Et cuyo efecto = Et Vuestra merced
suplico me tenga por presentado, y se sirva pro-
veer como solicito en justicia que imploro y su-
xo con todo lo necesario en Derecho, protesto cor-
tas y cortos = Jose Pablo Genes = et runcion y el lar-
zo seis de mil ochocientos treinta y ocho = Et sus
antecedentes, y comparezca el Cayetano Juan
Jose Loyzaga á jurar, reconocer, y declarar como
se pide con citacion contraria = Vera = testigo Fer-
nando Latino = Et la misma fecha notifiqué el
antecedente auto al recurrente: de ello. Certi-



ficio = Vera = En ocho del mismo mes notifiqué el
 antecedente auto á el Iguual Oviedo: de ello Certi-
 ficio = Vera = En la etrumcion á nueve de Marzo
 de mil ochocientos treinta y ocho presenté la Par-
 te por testigo para el artículo pendiente al Pay-
 sano Juan Jose Lozaga, á quien ya presente
 ante mi y testigos de actuacion, recibí tu juramen-
 to, que lo hizo por Dios ofreciendo en tu virtud
 decir verdad de todo lo que supiere y se le fuere
 preguntado en el particular de tu comparen-
 cia. En esta conformidad pasé á preguntarle si
 por orden de tu Padre, y á pedimento de Francis-
 co de Paula Dias Moreno escribió la Carta que
 se te hizo presente su fecha diez y seis de Noviem-
 bre del año treinta y tres para tu examen y re-
 conocimiento en los propios terminos del pedimen-
 to de la Parte interesada en esta diligencia. Y dixo
 bien enterado de todo que la letra de la Carta pa-
 recia ser del declarante pero que no se acuerda
 cuando la escribió, y que cree haberla escrito de
 orden de tu Padre en la inteligencia de que no ha-
 ce memoria de la firma ni del sugeto en el auto
 de hacerse la Carta presentada, de consiguiente,

mm

que no puede afirmar sobre ninguno de los pun-
tos por quienes es interrogado. En estos terminos
no habiendo ya mas preguntas que hacele por
el orden de la presente solicitud conre esta diligen-
cia en la cual se afirmo y ratifico el Declarante
basso el juramento prestado. Y diciendo sea de edad
de treinta y seis años firmo con mi go y los dichos
testigos de que Certifico = Pablo Jose Vera = Juan
Jose Lozaga = testigo Francisco Navier Filarti-
ga = testigo Francisco Ignacio de Naza = En el mis-
mo dia le recibí juramento al otro testigo pre-
sentado por esta parte Fernando Latino con el
objeto de que diga verdad de todo lo que supiere
y se le preguntare, y lo hizo por Dios, ofreciendo
en su virtud declarar la verdad de todo lo que se-
pa y se le pregunte en el particular. En esta con-
formidad pase á preguntarle, si es verdad que
ahora años fue buscado por Francisco de Paula
Diaz elloreño, para que mediase en la transac-
cion que este habia propuesto á su presentante
Jose Pablo Genes, diciendole el declarante que se
allanase á entregarle á Diaz elloreño noventa
y un pesos que faltaban sobre el abono á favor



de Genes para completar los cien pesos del cargo,
 y que se daría por fenecido el arriendo; y si es Ver-
 dad que a todo esto no quise acceder, así por que
 en la sazón gozaba de fuero militar dicho Fran-
 cisco de Paula Diaz el Moreno, como por que tenia
 ya trabasado el escrito que iba á presentar ante
 mi antecesor Ciudadano Juan Andrés Chaparro.
 Y dixo: que todo es cierto, y que aun no habiendo
 conseguido el declarante con Genes la transacion
 que le propuso por parte de Diaz el Moreno el mili-
 tar, se acercó el mismo Diaz á tratarle en perso-
 na á Genes de la expresada ó deseada transacion
 en los corredores mismos del ex Alcalde el referi-
 do Ciudadano Juan Andrés Chaparro, y que des-
 pues de esto le dixo al declarante Diaz que nada
 habia tambien conseguido. Y no habiendo más
 que preguntarle se le leyó esta su declaracion y
 bien enterado dixo estar en los mismos terminos
 que acaba de dar, y en ella por ser verdad se afir-
 ma y ratifica sin ocurrirle cosa alguna que añá-
 dix ni quitar, y diciendo ser de edad de cuarenta
 y siete años incoado firmó con mi go y testigos:
 De que Certifico = Pablo Jose Vera = Fernando Sotillo =

Handwritten signature or mark

Handwritten flourish or signature

testigo Francisco Naviez Filantiga = testigo Fran-
cisco Ignacio de Nava = Atumcion y el axzo nue-
ve de mil ochocientos treinta y ocho = Vista á Jose
Pablo Genes = Vera = En el mismo notifiqué el
antecedente Decreto á Jose Pablo Genes de ello Cer-
tifico = Vera = En diez del mismo mes y año noti-
fique el antecedente Decreto á Illiguel Oriedo, y
seguidamente le pare en vista este Expediente á
Jose Pablo Genes de ello Certifico = Vera = Señor J
Alcalde segundo Juez Ordinario = Jose Pablo Genes
natural de la Republica y vecino de la Villa fran-
ca Alracea testamentario del finado Vicente Fer-
rez Gonzales, en la demanda con Vicente Diaz de
Elloreno, ó su Poder, en que con desaxada oradia,
y atrevimiento viene aumentando la cantidad
de su acreencia contra la testamentaria de mi
corusante; al traslado de diez y nueve de Febrero
ultimo, ante Vuestra merced, en la forma que
mejor proceda en Derecho, digo: que se ha de tex-
vir xepeler la enunciada demanda, en quanto al
exceso que indebidamente sollicita, limitandola
á la cantidad de noventa y un pesos, que legiti-
mamente se le adeuda, y á cuyo pago me he

allanado antes de ahora. Ello es de mandarse en
 fuerza de lo siguiente = Comenzaré por referir
 el caso de como es que el relato Diaz Moreno
 arbitro, y tubo arte para hacerme subscribir
 el Documento simple de fomas cinco. en los dias
 mismos del fallecimiento acaecido de mi Institu-
 yente el Gonzalez, se personó en aquel destino de
 mi vecindad á requerirme sobre el pago de los in-
 dicados doscientos pesos fuertes supuestos, y como
 me negase á verificarle por motivo de ignorar
 tal dependencia, y no dignarse á acreditar com-
 petentemente, pasó al punto á entablar su De-
 manda ante el Señor Comandante y Juez politi-
 co de aquella Villa, ante quien comparecí igual-
 mente como parte No, y en el juicio que allí se
 trabó, puso de manifiesto un testimonio autori-
 zado por el antecesor de Vuestra merced, si mal
 no me acuerdo el cas Alcalde Ciudadano Fran-
 cisco Gonzalez Resaxano, donde constaba que la
 dicha dita era de doscientos pesos, con la adrethen-
 cia, que cien pesos contenia dicha Escritura
 autorizada por el relato Señor, y los otros cien
 pesos constaban unicamente á continuacion





de esta sin autorizacion de Juez alguno, ni sub-
cepcion de mi Instituyente, á quien se hacia
deudor; pero como me asegurase, que habia
comprobante del suplemento de estos ultimos
cien pesos, y que á su tiempo saldria á luz, con
otros amagos y amenazas propios de un hom-
bre de mala fe, sin pudor ni religion, me pres-
te inocente y sencillo al otorgamiento del cita-
do Documento de fojas cinco, por los respetos
igualmente del Señor Juez á quo, que habia
fallado contra mi. Este ha sido el ardid con que
se hizo del mencionado papel, y bajo cuya
sombra pienza fijar sus trincheras á poner-
se en cubierto de mis investigaciones. Por eso es
que desde un principio me propuse á pedir y
exigirle dicha Escritura testimoniada como
se leen en mis Papeles anteriores; y con astucia
se ha escusado de la exhibicion de ella, fingien-
do pretextos puramente fictiles, hasta solici-
tar nuevo testimonio de la mencionada Es-
critura, que es el que se halla gloriado á fojas
veinte y quatro, sin preveer que en la nota
marginal del respectivo protocolo que obra

Cm

ante Vuestra merced debe constar habersele ya
 franqueado otro testimonio con antelacion = El
 proposito de Diaz elloreno, fue formar caudal con
 la muerte subita de mi tío Instituyente, preva-
 lido del axioma; á Rio rebuelto ganancia de
 Pescadores; pero nunca previo, que la truca po-
 dia convertirse en veneno, como defacto suce-
 dió la vez que le exigí dichos Documentos testi-
 moniados, que como le viere ya las Oresas al So-
 bo, contestó á la orden librada para su compare-
 rencia y exhibicion de los referidos Documentos,
 que no tenia que haber nada en el asunto, y que
 su Excelencia podia solicitar á su hijo Francisco el
 Militar, consta á fowas tres vuelta del Expedien-
 te = Ahora resta unicamente el que niegue ha-
 ber dado dicha exposicion, supuesto ser muy
 acreedor de falsificaciones; así como lo ha hecho
 el mentado su hijo con la carta glosada á fowas
 treinta, que la desconoció enteramente negan-
 do su propia firma, que el menor perito en la
 forma de letras asegurará ser escritas por un
 mismo sujeto la subscripcion de la carta cote-
 sada con la que aparece al final de la diligencia.

mm

de foxas treinta y dos vuelta, y al respaldo de la
orden de foxas treinta y tres, donde se lee Francisco
de Paula Diaz elloreno, cuya diligencia la ha-
bia yo mismo escusado, creido en que el escritor
de la Carta Juan Jose Lozaga depondria la ver-
dad exigida por el juramento que presto por Dios
ante la presencia de Vuestra merced; pero se ma-
nifesto no obstante como uno, que habiendo vis-
to un lienzo de claxo tejido dice que hace mema-
ria de los hilos que formaban el vadiembre; pero
que no se acuerda enteramente de los que compo-
nian la trama, todo con el objeto sin duda de bene-
ficiar, y no contradecir en su acerto al expresado
elloreno, aun que sea á corta del nombre sagrado
por quien juramos los Catolicos = No asi sucedio
con la que vixtio el Plumarero de Vuestra merced
el Payzano Fernando Patino á foxas treinta y
nueve, que como hecho cargo del juramento pres-
tado hizo á tamaño de su propension, confesando
la verdad liza, y sencilla, y como acusando de
perjurio al renitente elloreno, "que es cierto to-
do cuanto se le pregunta," agregando aun, que
á su presencia se acercó el mismo Diaz elloreno.

[Signature]

20
vuestra merced, ó no le corresponde semejante
accion, y es nulo ipso jure el Poder conferido. El
caso no tiene otro escapatorio =; Pero á que cuen-
to entro á mendigar mi defenza tras los pasos
escandalosos y perjurios de mis contendores,
quando me es mas facil por el exerctinio de Escri-
turas que acrediten el debito de la Demanda. se ha
dicho la suerte, y como llegué á otorgarle el Pa-
pel de foxas cinco. La deuda executada no se trae
como adquirida por mi en su primitiva: por con-
siguiente y en el supuesto de que dicha obligacion
de foxas cinco no es referente á otra anterior, que
te me hubiere puerto á la vista, debe el actor acree-
ditar su demanda con comprobantes que tenga de
dicho suplemento, aun que sea simple; á mas de
que no es creible, que el relato efforense se hubiere
contentado con la mera seguridad de un Documen-
to simple quando el préstamo de los cien pesos, que
indica: asi que no lo hizo en solo el afianzamien-
to de igual cantidad á favor del No de Estado Jose
Gregorio Partino: en que fue preciso un otorgami-
ento formal ante Juez Competente. Bien se yo
lo que me competia por Derecho hacer en el caso.

M
A
H

pero escuso, solicitando la vriedad del arunto; y
 me abrtengo, en que á perseverar con tu tenaci-
 dad, y mala fé el contendor se le mande exhibar
 los Documentos, que acrediten tu acreencia, res-
 pecto á que es nulo por las razones expuesta el
 Papel, que subreecticiamente me hizo firmar y
 aparece á foxas cinco. Por todo lo qual = el vues-
 tra merced suplico que se sirva haber por evacua-
 do el traslado, en tiempo y forma bastante, pro-
 veer, y mandar segun solicito en justicia, que con
 cortar cortos, Daños y perjuicio imploro, juran-
 do por Dios no proceder de malicia y demas nece-
 sario en Derecho = Jone Pablo Genes = Atruncion
 y trece de el tanzo de mil ochocientos treinta y
 ocho = Traslado á la Parte de Diaz el Moreno, y etu-
 tos = Vera = testigo Francisco Ignacio de Nara =
 En la misma fecha le notifiqué á Genes el ante-
 cedente Decreto: de ello Certifico = Vera = En diez
 y seis del mismo mes y año pase en traslado este
 Expediente á el Miguel Oriedo: de ello Certifico =
 Vera = Señor Alcalde segundo Juez Ordinario =
 Miguel Oriedo Apoderado de Vicente Diaz el More-
 no en los chitos executivos con Jone Pablo Genes

mmmm



sobre el cobro de doscientos pesos fuertes pagados
en igual numero de Vacas escogidas que Vi-
cente Ferrer Gonzalez se obligó á pagar á mi
poderrante por los doscientos pesos que le suplió,
y por su fallecimiento su Alvaeca, qual se titu-
la Genes, ante Vuestra merced satisfaciendo
á lo que nuevamente viene ahora exponien-
do por su Escrito en traslado, conforme á Derecho
digo; que Vuestra merced se liuva condenar
al renuente Genes al pago de las doscientas
Vacas escogidas que el deudor principal su
instituyente se obligó por Escritura publi-
ca, y por otra privada que otorgó á favor de
mi Parte, con mas los proxeos que hasta la
fecha debieron producir, si las hubiера recib-
do el acrehedor al plazo estipulado y prometi-
do por el deudor, condenandolo á las costas y con-
tas de su cobranza. Et si es de hacerse por lo gene-
ral del Derecho y siguientes observaciones =
Ya he dicho, pero es preciso repetir que el credito
de Diaz elloreno procede de justa causa legiti-
ma, y cierta. Fue el plazo de la obligacion del
principal deudor, y el de la de su Alvaeca están

cumplidos, y con exceso pasados. Fue el Docu-
 mento de foyas cinco el de merito ejecutivo
 por el reconocimiento del albacea, y lo robari-
 za la Executiva publica de foyas veinte y qua-
 tro. Estas son las principales pruebas que exe-
 cutan á todo deudor al pago de su deuda, y no ad-
 miten excepcion, segun Derecho para suspen-
 derlo. Procede de prestamo: y esta es una de las
 causas principalissimas que hace cierta, legiti-
 ma y justa la deuda de cuya satisfaccion no pue-
 de evadirse el que la ha conferado, á no ser que
 la hubiere opuesto una de las excepciones direc-
 tas que apunta la Ley primera tit. 2 lib. 4 de
 la Recop., de las cuales ninguna apunta Genes;
 antes por su documento foyas cinco confiesa,
 no tener que oponer excepcion que le favore-
 ca, pues se obliga vasso fianza á pagar los dor-
 cientos pesos fuertes que debia su instituyen-
 te tio, á caso por que este hubiese declarado en
 su testamento de verlos á mi Parte, y mandado
 su pago; asi como ha declarado otras deudas
 de menor cantidad, y procedentes de causas
 dudosas y pocas justas, como la deuda del favor

Mm

de Sexapio Gomez de Azeinta pesos que este se-
lor habia ganado a Vicente Gonzalez en fuego
de Naipes, y declarando en su testamento que
se los debia, mando que su Alracea se los paga-
ra, y se los pago en cuarenta Seguros y doce
obefas. Declaro tambien que debia a Jose
Moxia Vendum setenta y tres pesos man-
dando que se les pagasen: pero el Alracea
que no pienza sino enredar y quedarse con
todos los bienes, se opuso al pago, hasta que
Vendum le propuso que le entregase sesenta
pesos y quedandole a su favor trece pesos,
le dio un recibo de los sesenta y tres, condes-
cendio y entrego los sesenta pesos: asi le ro-
bo a este acreedor, y asi le hubiera robado a
Diaz Moxeno si le hubiera propuesto que de
los doscientos pesos le daria veinte y cinco pe-
sos. No es ablar a vulto ni por desacreditar
el descubrir estos procedimientos fraudulentos
del gener, sino para comprobar y manifes-
tar su decidido animo de no satisfacer las
deudas de su Alracea go por mas ciertas que
sean, y por mas que su instituyente las

hubiere declarado en su testamento, encargando su pago
 y quedarse con los bienes, como lo ha hecho con un jo-
 ven llamado Nicolas Gomez à quien Vicente Ferrer
 Gonzalez de so por legado un Caballo lindo con todo el
 mejor saez que fue de su uso encargando que luego à
 su fallecimiento se lo entregase; pero Genes à pretes-
 to de que habia deudas que pagar, se quedo con todo
 el saez, y se apropió de él; así como delos esclavos, echan-
 do la voz de que el los habia comprado de la testamen-
 taria, como si fuera licita, y valida la compra que
 un esclavo haga de los bienes de su cargo. Pero Genes
 ha tenido buen cuidado de no remitirse al testamen-
 to, ni de hacer mención de él, por que este instrumen-
 to lo compele y apremia al pago, mas que los docu-
 mentos reconocidos — El plazo fue de dos meses; y des-
 de el año de mil ochocientos veinte y nueve à mil
 ochocientos treinta y ocho, van nueve años; con que
 no hay que dudar, que el plazo está cumplido para
 que el deudor sea compelido al pago. Fue el Documen-
 to de fevas cinco es de merito ejecutivo, lo demuestran
 la confesion de Genes, la certidumbre de la deuda fur-
 tificada con la Escritura publica testimoniada: es-
 tando pues claras las pruebas que el Derecho pide

[Signature]

[Marginal note]

para compeler, apremiar, y executar á un deudor
á la satisfaccion de lo que debe, no hay ya por que
deternerse para que se proceda á la execucion y
embargo contra la persona de Genes y los bienes
de que se ha hecho cargo, á fin de que mi Parte que
de reintegrado de su dinero tanto tiempo detenido
en poder ageno: no obstante quanto infructuosa-
mente viene alegando Genes en su ultimo Escrito;
por que ademas de que segun la ley 2. tit. 16. Lib. 6.
Recop. „en qualquier manera que parezca, que uno
quiso obligarse á otro queda obligado á cumplir
lo que prometió“ es cierta la dacion y entrega de
los doscientos pesos fuertes, como lo comprueba la Es-
critura publica y la obligacion privada de Vicente
Gonzales, de pagar á mi Parte otras cien Vacas esco-
gidas por los otros cien pesos que le suplió en presta-
mo para pagar á el Mateo Felles igual cantidad que
le debia el Don Gregorio Latino; asi consta de la mis-
ma Escritura publica á fojas veinte y cinco del Ex-
pediente = Al final del Escrito en traslado dice Genes
que supuesto que la obligacion de fojas cinco no es
referente á otra anterior que se le hubiese puesto á
la vista, debe mi Parte como actor acreditar su deman-

mm
Cm

• da con comprobantes que tenga aun que sea simple.
 Et aqui se verifica aquel dicho vulgar: lo que hizo con
 la mano, borra con el codo. A foxas cuarenta y una vu-
 elta dice que en el juicio que se trabó ante el señor
 Comandante y Juez politico de Villa franca puso de
 manifiesto un testimonio autorizado por el señor el-
 calde segundo Juez Ordinario Ciudadano Francisco
 Gonzalez Vezarano... Lo mismo certifica el dicho se-
 ñor Comandante a foxas once. En el primer escrito
 foxas primera confiesa tambien Genes, que mi parte
 pasó á requerirle con una Escritura cuyo original
 obra en los registros del Tribunal: y se deduce de lo
 dicho, que la obligacion de foxas cinco hace referen-
 cia á otra obligacion, á mas de que la Ley citada no
 dice que la obligacion para que valga, se hade refe-
 rir á otro documento: pues las obligaciones no se otor-
 gan por que haya otras, sino para que conste la deu-
 da contenida en ella, procedente de préstamo, ú de
 otra causa, ó contrato: pero ceso en esto, por que Ge-
 nez no habla sino por hablar. En quanto á lo demas
 que en tu escrito deduce como no enerva la fuerza
 de tu obligacion, ni son excepciones que merezcan
 atencion, pasó en silencio; y negando todo lo adverso

mmm

reproduzco mis anteriores alegatos incontestado y
et vuertta merced pido y suplico que habiendo por
evacuado el traslado, se hiva proveer y mandar co-
mo solicito en el exordio condenando a la satisfaccion
de cortos y cortas al renuente deudor: es justicia que
imploro = el liguell Oriedo = Arremcion y el arzo ad
veinte y siete de mil ochocientos treinta y ocho = L
virtor: se recibe esta causa a prueba por treinta dias
comunes y prorrogable, y entreguese a las Partes el
Expediente por tres dias para instruir Probanza =
Vera = testigo Fernando Latino = En treinta del mis-
mo mes y año notifiqué el antecedente Provido a
el liguell Oriedo: de ello Certifico = Vera = En el mismo
dia notifiqué el antecedente Provido a Jose Pablo de
Gener, y le entregué seguidamente este Expediente
a instrucción a el liguell Oriedo: de ello certifico =
Vera = Señor Alcalde segundo Juez Ordinario = el li-
guell Oriedo el poderado de Vicente Diaz el oxero en
Expediente
el de demanda executiva que he suscitado contra la
testamentaria de Vicente Ferrer Gonzalez sobre el
cobro de doscientas Vacas escogidas que este debe a mi
Parte por igual cantidad de pesos fuertes con mas los
proceos por el pago retardado, y lo demas deducido.

Q

ante Vuestra merced conforme á Derecho digo; que en
virtud de la Escritura publica otorgada por Vicente
Gonzalez, y de la obligacion reconocida de su albacea
Jore Pablo Genes por la que se obligó á pagarle al acre-
hedor Diaz la cantidad de los doscientos pesos fuertes
bajo fianza abonada, como todo consta del referido Ex-
pediente: pedi que se le compeliere y apremiara al
pago al prenombrado albacea; y sin embargo de que
toda la Demanda se funda en documentos de merito
executivo, que acreditan y justifican la deuda, y de
que el deudor no les ha opuesto ninguna de las excep-
ciones legitimas que el Derecho permite para suspen-
der el pago; Vuestra merced se ha servido por su pro-
veido de Veinte y siete de el lazo ultimo, que se me no-
tificó el dia treinta del mismo mes, mandar recibir
la causa á prueba por el termino de treinta dias co-
munes, y prorrogables, convirtiendo asi una demanda
puramente executiva en Ordinaria, contra todo el
prescripto de las Leyes del caso: en esta virtud, y en la
de que (hablando con la debida modestia) es perjudi-
cial y gravosa á mi Parte la relacionada Providencia,
apelo de ella para ante el Excelentisimo Señor Dictador
de la Republica. Por tanto = á Vuestra merced pido y

41
Mm

[Signature]

Suplico que habiendo por interpuesta la apelacion,
se sirva admitir mela, y entregarme el expediente
para mejorarla dentro del termino. Es justicia, y
fuxo lo necesario que no procede de malicia, ni no por
que asi cumple a la defenza de mi poderdante = el li-
guel Oriedo = Asumcion y el arzo treinta y uno de
mil ochocientos treinta y ocho = Traslado y el otro =
Vera = tertigo Fernando Latino = En quatro de abril
del mismo año notifiqué el antecedente Decreto: de
el liguel Oriedo: de ello certifico = Vera = En el mismo
dia paré en traslado este expediente, habiendole noti-
ficado a Jose Pablo Genes vaso de conocimiento el an-
tecedente Decreto: de ello Certifico = Vera = Señor el-
calde segundo Juez Ordinario = Jose Pablo Genes na-
tural de la Republica, y vecino de Villa franca, Albacea
testamentaria del finado Vicente Ferrer Gonzalez, en
los otros con el liguel Oriedo Apoderado de Vicente
Diaz Illoreno, queriendo cobrarame doncientas Vacas,
por otros tantos pesos, que dice haber dado su institu-
yente al mio: ante Vuestra merced segun sea de De-
recho, digo: que aunque la apelacion interpuesta
por el contendor, es inadmicible, por recaer sobre un
Acto mere interlocutorio sin fuerza alguna de

[Signature]

42

Definitiva, siendo al mismo tiempo un término precioso del juicio, y eficaz á disolver toda duda, ó engaño, que quiesca hacerseme, como ya en parte he demostrado, cuyo mérito sin duda, que ha tenido en consideración por Vuestra merced, para pronunciar el dicto apelado; á mas de otros comprobantes que protesto deducir al caso tal como una carta credencial, ó documento simple del mismo Don Gregorio Patiño; sin embargo puede Vuestra merced, y por los respetos debidos al Excelentísimo Señor Dictador de la República, conceder la relatada apelación. En estos términos = á Vuestra merced suplico, que se tenga haberme por presentado, proveer y mandar, conforme solicito, fuero por Dios no proceder de malicia, y demás necesario en Derecho = Don Pablo Genes = Trujillo y cinco de abril de mil ochocientos treinta y ocho = Aviso: atento á que el dicto apelado es interlocutorio, y que su tenor levo de ser gravoso con un perjuicio irreparable para definitiva, mas bien es benéfico por que dá mas ensanches al juicio con audiencia mas amplia á las Partes en mérito del Expediente, decretando con el acatamiento debido al Excelentísimo Señor Dictador de la República,

mm

no ha lugar á la apelacion. En su consecuencia que
dese lo ordenado en él en obsequio de la recta admini-
stracion de justicia y lo dispuesto en el particular
por las Leyes del caso = Vera = En seis del mismo mes
notifique el antecedente otuto á Jose Pablo Genes:
de ello Certifico = Vera = En once de Julio del mismo
año notifique el antecedente otuto á elliquel Ovie-
do habiendo comparecido en virtud de Orden libra-
da al efecto. de ello Certifico = Vera = Señor Alcalde
segundo Juez Ordinario = Jose Pablo Genes natural
de la Republica, y vecino de la Villa franca en la im-
tancia con el poder de Vicente Diaz elloreno sobre
demanda de cobro de cantidad exorbitante á la
deuda de que es responsable á la testamentaria
de mi instituyente Vicente Gonzalez; ante Vuestra
merced en la forma, que de Derecho me sea proceda
digo: que perteneciendo en el cobro de la cantidad supu-
esta ha instituido mi contendor por el poderado á
elliquel Oviado, quien haciendo aun, las veces de
acreedor se ha descuidado en tales terminos de la
causa, que debe considerarse como contumaz en no
ocurrir ante Vuestra merced á oia Providencia dic-
tada en el asunto que comunmente debe ser del,

M

empeño del actor. En esta virtud, y por que se me ha
 dicho por vuestra merced haber providencia en la
 materia, que tiene que notificarse á la parte adver-
 sa, y por que con la morosidad del presente litis se
 me irrogan perjuicio reparable, en circunstan-
 cias de ignorar, aun, si cumplen debidamente los
 instituidos por mi con el cargo de Maestros de Corta,
 de que me hallaba encargado en aquel recinto de
 mi vecindad. Suplico á vuestra merced se sirva ha-
 cer comparecer á dicho apoderado, en persona ó por
 defecto de este á su poderdante, y notificar á qual-
 quier de los dos, á mas de la providencia pendiente
 xelata, que no se retire de la Capital, y que se halle
 á la mira del citado Expediente, hasta su conclusi-
 on perfecta, con la protesta, que desde luego hago,
 en virtud de que mi comparecencia, fue obtinida
 por decreto del Excelentísimo Señor Dictador
 de la Republica, de dar cuenta al mismo Señor
 con la individualidad que sea menester. En estos
 terminos - á vuestra merced suplico, que se sirva
 haberme por presentado, proveer, y mandar como
 solicito en justicia que es la que imploro, y juro por
 Dios, no proceder de malicia con lo demás necesario

mmmmm

en Derecho = Jose Pablo Genes = Arumcion Feis &
Julio de mil ochocientos treinta y ocho = Dixi faser
orden de emplazamiento a elliquel Oriedo para
oir su providencia, y azaigarse en esta Capital, y
quando se halle con algun impedimento legitimo
obrativo a la observancia del quasi contrato de los
litigantes, comparezca brevemente a lo mismo su
instituyente como se pide = Vera = testigo Francisco
Ignacio de Nara = En siete dias del mismo mes y
año, notifiqué el antecedente auto a la Parte de Ge-
nes y le entregue la orden, prevenida en él: de ello
Certifico = Vera = En once del mismo mes compareció
antemi elliquel Oriedo en virtud de orden librada
al efecto, y le notifiqué el antecedente proveido: de
ello Certifico = Vera = Señor Alcalde segundo Juez
ordinario = Juan Agustín Gomez natural de la Repu-
blica y vecino de la Villa franca ante vuestra merced
conforme a Derecho digo; que el año pasado de mil
ochocientos treinta y quatro Fernando Vicente Diaz
lloneno ante el Señor Comandante y Juez político de
dicha Villa Ciudadano Jose Luis Núñez a la testamen-
taria de Vicente Ferrer Gonzalez sobre cantidad de dos
cientos pesos fuertes que este debía a Diaz lloneno



en virtud de una Escritura publica, y privada otra
 subscrita por el deudor al pie de la Escritura publica,
 y habiendo sido oido el Albacea Don Pablo Genes, y re-
 conocido los documentos justificativos de la reclamada
 deuda pasiva de su instituyente Vicente Gonzalez,
 le mando el Señor Comandante pagara a Diaz la
 demandada cantidad: consentida por Genes la sen-
 tencia y no teniendo numerario de presente se obli-
 go el Albacea a pagarla dentro de seis meses bajo
 fianza segura, llana y abonada; y habiendo conve-
 nido el acreedor Diaz, otorgo Genes a tu favor la cor-
 respondiente Escritura de obligacion subscrita por
 el y por mi como fiador llano que me constitui del
 dicho Genes, cuyo documento corre en los autos de de-
 manda contra Genes sobre el cobro de dicha cantidad
 adeudada y conferada. En esta virtud, y respecto a
 que el plazo por que me constitui fiador, que es el de
 seis meses, esta extinguido por haberse ya cumpli-
 do y pasado con exceso el dia y plazo de la fianza, y
 por otra parte el Albacea ha desmarcado los bienes
 de tu cargo, suplico a Vuestra merced se sirva tener
 me por apartado quitado, y liberado de mi fianza
 de la que me decirto y aparto; y a fin de que conte

y en ningun tiempo se me tenga por fiador del re-
xido Genes = et vuestra merced pido y suplico que
habiendome por presentado, se sirva haberme por
apartado de la fianza enunciada y declararme li-
berado de la obligacion que como tal fiador otorgué
y consta en el rto. á lo que igualmente se le sirva
vuestra merced mandar que se agregue esta soli-
citud notificandome al acreedor ó su apoderado: por
ser así de justicia, y juro que no procedo de mali-
cia et cetera = Juan Augustin Gomez = el rto. de 17 de Julio de mil ochocientos treinta y ocho = et en
anteriores; y corra en traslado al acreedor que
se cita, y rto. librandonse orden citatoria en caso
necesario = Vera = Ferrigo Fernando Latino = En el
mismo dia notifiqué el antecedente decreto al re-
currente: de ello certifico = Vera = En dicho dia se li-
bró la orden prevenida cometido su cumplimiento
al Juez Comisionado Ciudadano Don Tomas Carrero
de ello certifico = Vera = En once del mismo mes com-
pareció ante mi Vicente Diaz elloreno, en virtud
de orden librada al efecto, y notificandole el antee-
dente Decreto, le corra en traslado este Expediente:
de ello certifico = Vera = soy el leal Juez ordinario =



24

Vicente Diaz el Mexeno al traslado de la exposicion
de Juan Agustín Gomez solicitando, que habiendo
fenecido el plazo por que se obligó como fiador llano
pagador de José Pablo Genes, á pagar por este la canti-
dad de doscientos pesos fuertes que me era deudor Vicen-
te Ferrer Gonzalez por Escritura publica y otra pri-
vada otorgada por el deudor en seguida de la prime-
ra, y reconocidas ambas por el José Pablo Genes co-
mo albacea del finado Vicente Ferrer Gonzalez ante
el señor Comandante y Juez politico de la Villa fran-
ca Ciudadano Luis Nuñez, se huviera Vuestra mer-
ced declarar extinguida su fianza, y á él liberado
y exonerado de su obligacion: ante Vuestra merced
en la forma que mas lugar haya en Derecho digo:
que siendo muy cierto todo lo expuesto por el fia-
dor Juan Agustín Gomez, y que solo se obligó por
el termino de seis meses quando el albacea Genes
no pagare al mismo plazo, puede Vuestra merced
declararle exonerado y libre de la fianza que otor-
gó y consta de el otro, una vez que el albacea José
Pablo Genes principal obligado á la solucion de
la deuda demandada, me dé otro nuevo fiador
yllano pagador abonado, y arraigado en la ca-

mm

pital ó en Campana, ó deposite en poder de persona
segura y abonada la referida cantidad, y cortas
de su cobranza. Por tanto, protestando conformar-
me con la efectividad de una de las propuestas
seguridades = et Vuestra merced suplico que ha-
biendome por satisfecho al traslado se hiva man-
dar que el predicho Genes elija entre don nuevo
fiador con quien yo me conformaré siendo Uu-
no y abonado y el deposito de la cantidad adeu-
dada con las cortas de su cobranza: es justicia,
y fuero lo necesario que no procedo de malicia et
cetera = Vicente Diaz Moreno = Assumcion y diez
y seis de Julio de mil ochocientos treinta y ocho =
Visto traslado = Vera = testigo Fernando Patino =
En el mismo dia notifique el antecedente decre-
to al recurrente: de ello Certifico = Vera = En vein-
te y siete del mismo mes y año pase en traslado
este expediente á Juan Agustín Gomez baco de
conocimiento: de ello certifico = Vera = Señor Al-
calde segundo Juez ordinario = Don Pablo Genes
natural de la Republica y vecino de la Villa
franca como Albacea testamentario de mi tío
Vicente Gonzalez finado, en la instancia con

Vicente Diaz el Mexeno sobre pretendex unu parme
 una cantidad de dinero de que hace deudor a mi
 instituyente, ante Vuestra merced en la forma
 que mejor proceda en Derecho, digo: que habien-
 dore texvido Vuestra merced, por etrto mandar
 la recepcion de esta causa a prueba por que asi
 lo exigia el arunto en perquiza, interpuso el
 contendor apelacion de el para ante el Excelentis-
 mo señor Dictador de la Republica: cuya preten-
 cion, habiendote sido inadmitida por justas con-
 sideraciones, que previno Vuestra merced fue
 preciso aun, que para notificarse al apoderado
 el Miguel Oriedo, costase yo una orden de compa-
 rendo, sin embargo de las repetidas andanzas
 de este por la Ciudad, que siendo parte actora, y
 que debia considerarse como interezado en el
 cobro de la cantidad de que me formaba cargo:
 prueba es de que desengañado en cierto modo,
 trataba unicamente de entretener la cortien-
 da con pirolos pretextos y hacer se adormiese
 se el litis por un lapso inmemorial, como ya lo
 habian hecho con la misma demanda de ante
 mano segun consta del Expediente por menor-

Ahora sucede, que tampoco ha ocurrido á ha-
cerse cargo del expediente no obstante estar
ya notificado, y por lo mismo en aptitud de con-
ocer el termino del Plenario, y como este siendo
comun para las dos partes cede en perjuicio noto-
rio mio; suplico á Vuestra merced que se hiva
mandar se me entregue dicho expediente en
virtud por el termino de ordenanza, á fin de instruir
las pruebas que me competan en el asunto, no siendo da-
ble que por culpa del actor padiesca yo de indefension.
En estos terminos = á Vuestra merced suplico que habi-
endome por presentado en tiempo y forma bastante
se hiva proveer y mandar como solicito en justicia
que es lo que imploro, jurando por Dios no proceder
de malicia, y demás necesario en Derecho = Otro si digo:
que á mas de los datos demostrados de inepticia del apo-
derado el Sr. D. Miguel Oriedo para no admitirlo ya en di-
cho ejercicio, por ceder en perjuicio grave de mi cau-
sa, tambien se, que este sugeto se ha desado conocer
por perfuro en el asunto que como Apoderado de Ma-
nuel Roxas tortivo con Regalada Rivas, ante vuestra
merced mismo; y como semejante crimen lo inutiliza
ante la ley para poder ser el poderado ó representante



De otro: suplico à Nuestra merced se lixra remorealo del
apoderamiento en la causa de mi interes, declarandolo
por incapaz de exercer dicho oficio, y mandara se entienda
la presente instancia con el mismo Diaz elloreño, u otro
apoderado abil, que instituyere. Sido particia ut supra=
Jose Pablo Genes = Arumcion y veinte de Julio de mil ocho-
cientos treinta y ocho = En lo principal y otro si: compa-
reca por si Vicente Antonio Diaz elloreño à recibirse
como actor del Expediente à instruccion como se le tie-
ne ordenado à su apoderado en auto de veinte y siete
de Mayo ultimo en el juicio que sigue con esta parte
sobre acreencias; y al efecto libiare la orden convenien-
te hallandose sentenciado el presente articulo de libera-
cion de fianza admitido à instancia de Juan Agustin
Gomez fiador de Jose Pablo Genes = Vera = En el mismo
dia, notifiqué el antecedente auto al recurrente: de
ello certifico = Vera = En veinte y siete del mismo mes
y año, notifiqué el antecedente auto à Vicente Diaz
elloreño: de ello certifico = Vera = Señor Alcalde segun-
do Juez ordinario = Juan Agustin Gomez en la ins-
tancia que he promovido para que se me declare exo-
nerado de la obligacion fideyusoria que otorgué à
favor de Jose Pablo Genes en Noviembre de mil ocho-

mm

cientos treinta y quatro por las razones que en mi
peticion expuse ante vuestra merced conforme a de-
recho digo; que habiendome comunicado traslado de la
referida mi solicitud al acreedor Vicente Dias el tior-
no, contetto a ella diciendo de tu conformidad con tal
que el deudor Genes le diese otro fiador llano y abona-
do o en tu defecto pudiese en deposito seguro la cantidad
demandada y cortar de tu cobranza; de este allanamien-
to o consentimiento condicional del acreedor se le con-
xio traslado por el to de diez y ocho de Julio conxiente
al deudor Genes: y este decentendiendome del arunto, en
vez de producir o elegir entre dar nuevo fiador, o depo-
sitar la cantidad adeudada a cuyo pago te obligo, ex-
puso y pidio por su escrito foxas cincuenta y quatro
otra cosa muy diferente, y fuera del caso solicitado. En
esta razon a vuestra merced pido y suplico que ha-
biendome por presentado se hiva declarar, y tenerme
por exonerado de la predicha fianza como he solici-
tado; y respecto a la conformidad del acreedor, o man-
dar que Genes evacue el traslado pendiente de diez y
ocho de Julio: pido justicia y suxo no proceder de mali-
cia = Juan Augustin Gomez = attorney y veinte y sie-
te de Julio de mil ochocientos treinta y ocho = Corra



tambien à Jose Pablo Genes el traslado del diez y ocho del
corriente, y Auto = Vera = testigo Fernando Latino = En
el mismo dia, notifiqué el antecedente decreto al recur-
rente: de ello Certifico = Vera = En primero de el gorto del
mismo año, notifiqué el antecedente decreto à Vicente
Diaz elloreno: de ello Certifico = Vera = En quatro del
mismo mes y año pase en traslado este expediente à
Jose Pablo Genes: de ello: Certifico = Vera = Señor Alcalde
segundo Fuerz Ordinario = Jose Pablo Genes natural de
la Republica y vecino de Villa franca, ante vuestra
merced sin ser visto contertax por ahora el traslado
pendiente de veinte y siete de Julio ultimo, como sea
de Derecho digo: que atento à que me es extraña lo que el
fiador Juan Agustín Gomez escribe en su recurso de foxas
cincuenta y dos, en orden à afirmar, que la dita repre-
sentada por elloreno constaba de una Escritura publica,
y de otra privada, y tubicrita por el deudor mi institu-
yente, y que ambas fueron reconocidas por mi en el
juicio precedido ante el Señor Comandante de la cita-
da Villa, suponiendo habex presenciado, y visto el mis-
mo; y como este acerto es contra el hecho de la verdad
publicada repetidas veces por el relato Gomez, de con-
fio con justicia, pudiese ser que el Escriitor del recurso

citado hubiere puesto temerosa afeccion de pura ofi-
siosidad, interezado en la causa principal, sin que
el otro haya tenido parte en ello. En esta virtud, su-
plico a Vuestra merced se sirva, en el dia mismo, ha-
cer comparecer al expresado Juan Agustin Gomez y
bajo juramento en forma, diga si se ratifica en las
recitadas expresiones de su escrito de fowas cincuen-
ta y do, habiendole leydo y explicado previamente-
te por Vuestra merced mismo: y en caso de no ratifi-
carla, diga con Verdad, como es que sucedio para ha-
berse estampado sin su noticia aquellas expresiones,
que aparecen vajo su firma: si fue dimanado de la
instruccion que dio al abogado, o de ofisiosidad de este.
Y evacuada que sea dicha diligencia, con protesta que
hago de probar lo contrario, hasta la evidencia, con va-
rior sugeto, a quieries el mismo Gomez a confesado por
lo opuesto, se hade servir repetirme el traslado para
deducir en el caso lo que a mi Derecho mejor conven-
ga. Por tanto = a Vuestra merced suplico, que habi-
endome por presentado en tiempo y forma bastante,
se sirva proveer y mandar como solicito en justicia,
que es la que imploro, y suplico por Dios que no proce-
do de malicia con todo lo demas necesario en Derecho =

II

Jose Pablo Genes = Assuncion y nueve de Agosto de mil
 ochocientos treinta y ocho = Atento á que el fiador Go-
 mez no está sujeto á mi jurisdiccion ordinaria en ra-
 zon de ser vecino de la excenta Villa franca y no hallarse
 tampoco sometido á ella como Parte en lo principal del
 asunto sobre que sola esta solicitud: no ha lugar á la
~~solicitud~~ diligencia pedida, y devuelvase á Genes el ex-
 pediente para que evacue directamente el traslado pen-
 diente = Vera = testigo Francisco Ignacio de Nava = En
 el mismo dia notifiqué el antecedente proveido á Jose
 Pablo Genes, y le devolví el Expediente en cincuenta y
 ocho fojas utiles para los efectos prevenidos de ello Cer-
 tifico = Vera = Señor Alcalde segundo Juez Ordinario =
 Vicente Diaz el Mexeno en el Expediente sobre cobro de
 doscientos pesos que me es deudor Vicente Ferrer Gonza-
 les finado, que tiene mi apoderado el Miguel Oriedo con
 Jose Pablo Genes albacea del dicho finado y lo demás
 deducido en autos, ante vuestra merced en la forma
 que mas lugar haya en Derecho, digo; que no pudien-
 do ya por mi avanzada hedad, habituales achaques
 y atenciones indispensables de mi Casa asistir y per-
 manecer en la Capital en seguimiento del referido
 pleyto; y respecto á que el mencionado mi apoderado

mm



87
Miguel Oriedo me ha hecho muchos y raxios servi-
cios importantes, y decaendo remuneraxelos debida-
mente, he resuelto cedexle el referido credito de los
doscientos pesos que me es deudor Vicente Ferrax Gon-
zales y en su lugar su Albacea Jose Pablo Genes como
conta de la Escritura publica otorgada por el deudor
principal y de otra otorgada baxo fianza á mi favor
por el Albacea Genes, y se hallan agregadas á los dichos
datos: y para que tenga efecto la cesion remunera-
toria que por el presente hago, otorgo y confiero todo
mi poder cumplido, y tan bastante cual por Derecho se
requiere al referido Miguel Oriedo, para que haya
perciva, y cobre para si judicial, ó extrajudicialmente
los doscientos pesos fuertes que le cedo y traspaso en pro-
piedad, en cuya virtud de lo que percibiex formalise
á favor del deudor Genes los resguardos necesarios y
otras firmezas convenientes, pues desde luego los apue-
vo y ratifico, como si por mi propio los otorgara; y si
para su cobro le fuere preciso, comparezca en juicio
y haga quanto pedimenter oíer, otuter, y diligencias
practicaxia yo por mi mismo hasta conseguir plena-
mente su cobro; para todo lo cual y disponer del refe-
rido debito á su arbitrio, le confiero el mas eficaz poder

que necesite con libre, franca, y general administracion: le cedo mis acciones reales, personales, utiles, y demas que me competen y puedo ceder: me constituyo procurador actor en su propia causa, y negocio, y lo pongo en mi lugar agrado, y prelación con subrogacion en legal forma. En virtud de todo el cesionario se dá por recibido de las citadas Escrituras justificativas del credito cedido, y que usaria de ellas con esta cession, como le convenga quedando de su cuenta, riesgo y cargo, y no del mio, cualquiera falencia que haya en el cobro de la expresada cantidad de donientos peson fuertes que no la tengo cedida, ni remitida, y me obligo á no cederla, ni rebocar total ni parcialmente esta cesion, y si lo hiciere, quiero que no valga, ni se admita en juicio, ni fuera de él y que por lo mismo sea visto haberla ratificado, añadiendo fuerza á fuerza y contrato á contrato, obligandome en toda forma á su cumplimiento; y el cesionario en señal de aceptacion firma con migo este pedimento, por el que suplico á Vuestra merced se hiva tenerme por exonerado de este pleyto y á Oviedo por dueño de él, para que lo siga y concluya como asunto propio suyo, y se entiendan con él todas cuantas diligencias se ofusaren.

En estos terminos = A vuestra merced pido y suplico que
habiendome por presentado y por cedida la referida
deuda, interponer en ella la autoridad judicial para
su mayor valor, y proveer en lo demas como tolicito,
y para ello fuero en forma que no procedo de malicia =
Vicente Diaz Moreno = el Miguel Oriedo = Atuncion
y Algorta seis de mil ochocientos treinta y ocho = Vista
la presente cesion gratuita remuneratoria que ha-
ce esta parte de las cantidades enjuiciadas contra Jose
Pablo Genes Albacea del finado Vicente Ferrer Gonza-
lez á favor de el Miguel Oriedo; asi como tambien la vo-
luntaria formal admision del cesionario de las can-
tidades cedidas á su favor: he venido en aprobarla y
admitirlo en su virtud al dicho Oriedo como dueño
actual de las deudas demandadas. En su consiguien-
cia entienda se con este las providencias que se dicta-
ren en el presente juicio á excepcion de los que se
dixeran al cediente como necesarias al allanamiento
de algunas dudas que hayan de esclarecerse
con su intervencion al mejor descubrimiento de la
verdad investigada en él para el final juicio pro-
nunciamiento que convenga fallarse en el particu-
lar = Vera = testigo Francisco y Ignacio Nara = En el

27
mismo dia notifiqué el antecedente citado á Vicente Diaz
ellexeno: de ello Certifico = Vera = En el mismo dia notifi-
que el antecedente citado á el Sr. Miguel Oriedo: de ello Certi-
fico = Vera = En nueve del mismo mes y año notifiqué
el antecedente citado á Jose Pablo Genes de ello certifico =
Vera = Señor Alcalde segundo Juez Ordinario = Jose
Pablo Genes natural de la Republica y vecino de la
Villa franca, Alracea testamentario de Vicente Gonza-
lez, ante Vuestra merced, en la forma, que en Derecho
mejor proceda, digo: que atento á que Vuestra mer-
ced por su auto de nueve del corriente se ha declarado
incompetente para la declaracion de Juan Agustín Go-
mez por el tenor de mi recurso de fojas cincuenta y sie-
te: no obstante que este se ha sometido á la jurisdiccion
de Vuestra merced como actor por el escrito de fojas cin-
cuenta y dos, y que perjudica á mi Derecho con las expre-
siones, que ha vertido en él; suplico se sirva conceder-
me el Expediente para elevar al Excelentísimo Se-
ñor Dictador de la Republica, solicitando la declara-
cion del citado Juan Agustín Gomez sobre los pun-
tos indicados, por ceder en grave, y notorio daño de mi
defensa. En estos terminos y protestando usar de quan-
to á mi Derecho convenga = el Vuestra merced suplico

que le sirva haberme por presentado en tiempo y forma bastante proveer y mandar como solieito en justicia. Juzo no proceder de malicia y demas necesario en Derecho = Jure Pablo Genes = el sumcion y tres de el gorto de mil ochocientos treinta y ocho = Entreguele a los fines de esta sollicitud vajo de conocimiento y noticia contraria = Vera = En diez y siete del mismo mes notifiqué el antecedente Proveido al recurrente: de ello Certifico = Vera = En veinte y tres del mismo mes y año, notifiqué el antecedente Proveido a el Miguel Oriedo, y seguidamente le entregué este Expediente a Jure Pablo Genes vajo de conocimiento para los efectos sollicitados: de ello Certifico = Vera = En el ententissimo señor Jure Pablo Genes natural de la Republica y vecino de Villa franca como albacea testamentario de Vicente Gonzalez finado ante Vuestra Escelencia en la forma que mejor proceda en Derecho digo: que Vicente Diaz elloreno me ha puesto pleyto sobre cantidad de doscientos pesos de plata que falsamente alega haber sido deudor el citado mi instituyente, sin manifestar mas comprobante que una Escritura testimonialda relativa a cien pesos fuertes que habia este recibido del elloreno para entregarlos



al Rey del Estado el finado Don Gregorio Latino: y otro do-
cumento simple que me hizo firmar el mismo ello-
reno incautamente ante el Señor Comandante de di-
cha Villa con referencia a los citados doscientos pesos,
asegurandome entonces acreditar dicha dita quan-
do fuere llegado el tiempo oportuno, y concediendome
la moratoria de seis meses para efectuarle el pago, va-
jo la fianza que me hizo a dicho fin Juan Agustín
Gomez vecino de la expresada Villa. Como despues fue-
re yo aconsejado que no debi otorgarle dicho Documen-
to sin haberme manifestado los credenciales que acree-
ditara la deuda de los doscientos pesos, me negue a ve-
rificar el pago mientras no comprobare haberle sido
deudor mi parte de la incinuada suma, y visto que en
todo el curso del litigio que motivo la zelosa diferencia
no pudo acreditar el expresado elloreno la deuda de los
otros cien pesos de que injustamente me hacia cargo
se valio de la estratagemas de conducir a mi fiador el ci-
tado Juan Agustín Gomez para que solicitara ante el
Señor Alcalde segundo Juez Ordinario donde se halla-
ba pendiente el memorado litis, la exoneracion de
la fianza otorgada a mi favor, con la idea de afligir
y exigirme otro fiador en lugar de aquel; alentando

igualmente en dicho recurso las expresiones de que
yo habia reconocido en el juicio precedido ante el Se-
ñor Comandante de Villa Franca la deuda de los dor-
cientos pesos que constaban de una Escritura publi-
ca testimoniada la mitad de ella y la otra mitad de
un Documento privado suscrito por mi instituyen-
te. = Como esta exposicion perjudicase á mi Derecho
sobre lo principal del asunto entré en desconfianzas
de que pudiera el actor de aquel recurso haber es-
crito semejantes expresiones de pura oficioidad y
sin noticia del presentante Gomez, tanto por que no
era conforme á la verdad acaecida, quanto por haber-
se expresado el citado Gomez ante varios sujetos
diciendo que la suscripcion del mencionado escrito
la habia hecho sin informarse de su tenor; y por lo
mismo me presenté por un escrito ante el mencio-
nado Señor Alcalde solicitando la ratificacion ó
desistimiento de las citadas expresiones por el Go-
mez vago formal fundamento, expresando al mis-
mo tiempo como es que hubiere sucedido para es-
tamparla en tu recurso contra tu voluntad: pero
como por auto de nueue del conuente se hubiere ser-
vido el mismo Señor Alcalde declarar lo siguiente:

"atento á que el fiador Gomez no está sujeto á mi
 "jurisdiccion ordinaria en razon de ser vecino de la
 "excenta Villa de Arona, y no hallarse tampoco come-
 "tido á ella como parte en lo principal del asunto so-
 "bre que trata esta solicitud: no ha lugar á la diligen-
 "cia pedida, y devuelva á Gomez el Expediente para
 "que evaque directamente el traslado pendiente." En
 "cuyo estado volvi á presentarme por otro igual pedi-
 "mento se sirviera su merced concederme el expedien-
 "te para con él ocurrir ante Vuestra Excelencia solici-
 "tando debidamente lo que en el caso me for me convi-
 "niere, y siendome concedido vago dicha calidad por de-
 "creto de trece del mismo: En esta virtud elevo á
 "Vuestra Excelencia el citado Expediente en sesenta
 "y una folios utiles vago la solemnidad debida y supli-
 "co que por el merito que ministra se sirva mandar
 "el allanamiento de la persona del expresado Juan
 "Agustin Gomez á fin de que el mismo señor Alcal-
 "de segundo Juez Ordinario de la Capital, pueda to-
 "marle la declaracion pedida en los terminos conte-
 "nidos en mi recurso de folios cincuenta y siete. Pa-
 "ra ello = á Vuestra Excelencia suplico se sirva pro-
 "veer y mandar conforme solicito y juro por Dios

no proceder de malicia y demas necesario en Derecho.
Exceleticimo Señor = Jose Pablo Genes = Allanado
Octubae quince de mil ochocientos treinta y ocho =
Francisco = Proveyó mando y firmó el Exceleticimo
Señor Dictador de la Republica el Auto antecedente
hoy dia de la fecha de que doy fe = Policarpo Patiño =
Actuario = En el mismo dia notifiqué el Auto an-
tecedente á Jose Pablo Genes de ello doy fe = Patiño =
En el mismo dia notifiqué el Auto antecedente á
Miguel Oriedo: de que doy fe = Patiño = En seguida
entregué estos Autos con sesenta y quatro fojas
utiles á Jose Pablo Genes para su uso: de que doy
fe = Patiño = Señor Alcalde segundo Juez ordinario =
Jose Pablo Genes natural de la Republica y vecino de
Villa franca de la Vaca testamento de Vicente Gonzalez
finado en el Expediente con Miguel Oriedo sobre cierta
cantidad de dinero que por cesion de Vicente Diaz elto-
reno se considera acreedor, ante Vuestra merced, segun
sea de Derecho, digo: que atento á que el Exceleticimo
Señor Dictador de la Republica se ha servido en Auto
de quince del corriente, proveer el allanamiento de Juan
Agustin Gomez, como aparece á fojas sesenta y quatro,
del Expediente que con la debida solemnidad presentó;



se hade servir Vuestra merced mandax el reconocimien- 54
to y declaracion del citado Gomez por el tenor del Escri-
to de fozax cincuenta y siete que al efecto reproduzco
en todas sus partes, vaxo la misma solemnidad. En es-
tos terminos = et Vuestra merced suplico, que se sirva
haberme por presentado con los autos de la materia, y
proveer y mandax como solicito en justicia. Juro no
proceder de malicia, y demas necesario en Derecho =
Jore Pablo Genes = et rromcion y Octubre diez y seis
de mil ochocientos treinta y ocho = En virtud del supre-
mo auto de allanamiento que se ha servido proveer
el Excelentissimo Señor Dictador de la Republica con
fecha quinze del corriente de la persona de Augustin
Gomez, vecino de la Villa franca, presentado por esta
parte: comparezca a fozax y declarax el allanamiento
como se pide en el libelo de fozax cincuenta y siete,
Vera = testigo Fernando Satiro = En diez y siete del mis-
mo mes y año, notifique el antecedente auto a Jore
Pablo Genes: de ello Certifico = Vera = En diez y ocho
del mismo mes y año hice buscar en esta Ciudad a
Miguel Criedo para notificarle el antecedente auto,
y no fue allado: de lo que anoto para constancia = Vera =
En diez y nueve del mismo mes y año hice buscar

mm

otra vez á Miguel Oriedo, para igual diligencia, y
no fue hallado, dandome la razon haber sido á tu
Estancia ó Puerto, lo que anoto para constancia: de
ello Certifico = Vera = En la Ciudad de la Trujumcion á
veinte dias del mes de Octubre de mil ochocientos trein-
ta y ocho compareció Juan Agustín Gomez ante mi
y testigos, y enterado del objeto de su comparencia,
en uso del supremo decreto del quince del corriente con-
gi su juramento, y lo hizo por Dios segun Derecho decir
verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado en el
particular de su comparencia. En esta razon pasé á
hacerle leer y entender el contenido del expediente de
Jose Pablo Genez de foxas cincuenta y siete y en seguida
el escrito del declarante de foxas cincuenta y dos pidién-
dole se ratifique en su tenor ó quando no exponga lo
que sepa sobre la verdad ocurrida en el particular de
la solicitud de Genez. Y disp. que no se ratifica en el te-
nor de su escrito, pues no se habia hallado presente en
el acto de la demanda de Genez con Vicente Diaz esto-
reno en razon de hallarse ausente siete leguas fue-
ra de la Villa en su Estancia, y que siendo llamado y
duplicado para la fianza se personó ante el señor Co-
mandante y demas interezados, pero que nunca se

entero del Documento respectivo de la deuda de Genes por
habercelo prohibido el acreedor Moreno, diciendole que su
vista era innecesaria hasta despues, supuerto que el se-
ñor Comandante y su hermano Carmen se hallaban en-
terados de su tenor. Esto expuso, y no habiendo mas pre-
guntas que hacerle con arreglo á la sollicitud del inte-
rezado en la presente diligencia, y habiendore ratificado
en ella el declarante, vajo el juramento prestado en fe
de todo, diciendo ser de edad de quarenta y siete años fir-
mó con migo y testigos: De que Certifico = Pablo Jose Vera =
Juan Augustin Gomez = testigo Fernando Patino = testigo
Francisco Ignacio de Nara = Asumcion y Octubre vein-
te de mil ochocientos treinta y ocho = Traslado á Genes =
Vera = En el mismo dia habiendo hecho buscar en esta
Ciudad en las casas donde suele llegar se ha dado la mis-
ma razon del dia diez y nueve; y en su virtud le pasé en
traslado este expediente á Jose Pablo Genes: de ello Cer-
tifico = Vera = Señor Alcalde segundo Juez Ordinario =
Jose Pablo Genes natural de la Republica, y vecino de la
Villa franca Atreaca testamentario de Vicente Ferrer
Gonzalez, en la instancia con el liguel Oriedo por tras-
paso de cuentas que le ha hecho Vicente Diaz Moreno á
forterax su representada supuerta, fingida y uruena

acrecencia en cantidad de doscientos pesos, que nunca ja-
mas ha sabido deberle mi instituyente; ante Vuestra
merced, en la via y forma que mejor lugar tenga en
Derecho, digo: que sin embargo de que la diligencia
practicada con Juan elgurtin Gomez, en virtud de su
premo auto del excelentissimo señor Dictador de la Re-
publica de quince del corriente, y a pedimento mio, no
se halla arreglada a las interrogaciones que instruye
mi escrito de fojas cincuenta y siete, que fue aun repro-
ducido al efecto; no obstante, como la citada diligencia
comprende lo bastante a probar el siniestro procedi-
miento, y mala fe del illoreno, a cohonertar tu soñada
acrecencia, ya que desnudo de pruebas la ha producido
en la demanda, intento prevalido de la sencillez del Go-
mez relato, hacer por el mismo papelista huyo se estam-
paren cosas inconexas en tu recurso, de que este no daba
razon; pero eran conducentes a tu proyecto, con tanta
exactitud, y escandalo que se descubra a primera vista
ser de una misma letra, y considerarse con certesa un
mismo autor del escrito dado por el Gomez con los del
falzario illoreno. Siendo por esta razon digno de un
severo escarmiento, como solo protesto por tu debido
tiempo = En inteligencia de lo expuesto, y en la de que

el recitado Juan Agustín Gomez ha precindido de su
 sollicitud por decir habia sido engañado por los parcia-
 les contraxion, que le dieron á entender debía pechar
 la suma enfuiciada de doscientos pesos con otros agre-
 gator: y que en prueba de esta verdad se ha mandado
 mudar dicho Gomez al destino de su vecindad: con el pre-
 supuesto igualmente de que no tenia yo necesidad de nue-
 va inmutacion de fianza, quando me hallaba pronto
 á satisfacer á nombre de mi instituyente la cantidad
 legitima de su debito, y que solo habia gestionado la
 ilegítima ó supuesta representada por elloreno. En con-
 seguiencia de todo se hade ser via vuestra merced man-
 dar, que xisa la providencia de veinte de Julio ultimo
 corriente á fojas cincuenta y cinco y que el contendor,
 sea quien fuere, se persone ante vuestra merced á re-
 cibirse de los etutos á instancia por el termino en él
 concedido, y en resultas pasarse me á igual efecto. En estos
 terminos = A vuestra merced suplico que se sirva haber
 me por presentado con los etutos en vista, proveer, y man-
 dar como solicito en justicia. Juro no proceder de malicia
 y demás necesario en Derecho = Jose Pablo Genes = Afirm-
 cion y Octubre veinte y tres de mil ochocientos treinta
 y ocho = Traslado y etutos = Vera = El mismo dia notifiqué

hmy

el antecedente decreto al reuocante: de ello certifico = Vera.
En cinco de Noviembre del mismo año pasé en traslado
este expediente á el liguel Oriado: de ello certifico = Vera =
Señor Alcalde segundo Juez ordinario = el liguel Oriado
cesionario de Vicente Diaz Moreno en los tutor de Jose,
Pablo Genes sobre cobro de la cantidad de doncientos pesos
fuentes de que Vicente Fernex Gonzales se constituyo deu-
dor á Diaz por igual cantidad que le suplico á pagarle
en doncientos Maquillas, y lo demás deducido conforme
á derecho y sin contestar por ahora al traslado que su-
estra merced se ha servido dar me de la solicitud contra-
ria sobre que se lleve á efecto la providencia de veinte de
Julio ultimo corriente á fojas cincuenta y cinco, digo:
que en atencion á la extincion y apartamiento de la
fianza que otorgó Juan Agustín Gomez, constante á
fojas cinco de los tutor, consentidos por el cedente con con-
dicion de que el Alracea del deudor principal subroga-
se la fianza en otra persona llana y abonada, ó deposita-
se igual cantidad á la adeudada con las costas de su co-
branza en poder seguro y abonado, á Nuestra merced
suplico que se sirva mandarle á Genes, que, ó dé nueva
fianza ó deposite la referida cantidad, suspendiendose
entre tanto el curso del pleyto principal. A tres de



30
hacerse por las siguientes observaciones. Lo primero por
que debe otorgarse nueva fianza, es por que bajo fianza
se le concedió á Genes el plazo de seis meses y habiendo abu-
sado de él faltando al cumplimiento de su obligacion, se
apartó de su fianza el fiador que dió. Lo segundo, por que
habiendole dado traslado del apartamiento del fiador
Juan Agustín Gomez, y de la conformidad condicional,
del acreedor cedente Vicente Diaz no ha contestado Genes
á ninguno de los dos traslados, desandolos en silencio, de que
se deduce su consentimiento con las peticiones; esto es, con-
tiente con la exoneracion, y extincion de la fianza de Go-
mez, y tambien con las condiciones puestas por Diaz ba-
jo las quales admitió el apartamiento deducido pues á
ninguna se opuso: antes bien viendone estrechado, salió
con la incongruencia de pedir declaracion del Gomez
sobre un hecho que ni aprovechaba ni dañaba para la
quitacion ni permanencia de la fianza, afirmando ad-
emas contra el claro tenor de sus Escritos, que Gomez su-
ponia haber presenciado y visto los Documentos justifi-
cativos de la deuda, quando en su Escrito de foxas cincuen-
ta y dos no se lee tal suposicion, siendo por esto una arbi-
trariedad propia del que quiere eludirse del pago se-
mejante imputacion. El fundamento principal en

mm

que Gomez fundó su quitacion y desistimiento, no fue
la inspeccion de los Documentos, sino en que habiendome
venido con demasiado exceso el plazo concedido, y ha-
ber desvañatado el estropea Genez los bienes de tu cargo,
se desirtia y apartaba de tu fianza; pero como estos fun-
damentos eran ciertos, y no podia negarlos Genez, no le
quedo mas recurso que formar un juicio temerario y
un concepto chocante e insultante, hizo legitimo de un
animo lleno de mala intencion de denigrar opinion
ajena aun con persuasio, calumniando con falsas im-
putaciones al escritor del recurso atribuyendole interes
en la causa principal sin fundarse en un dato que acree-
dite su interes: pero no siendo esta la senda que debe
guiarne para obtener, me abstenigo de seguir esta mar-
cha propia de los que estan habituados en la maldad, y
bajeza de improperar a sus semejantes. — No era extraño,
ni tenia una ofusidad del escritor del recurso reproducir
con mas claridad y precision lo mismo que Genez habia
confesado. En su escrito fueson primera se introduce confe-
sando que Vicente Diaz paso al destino de Villa franca
llevando un testimonio de una Escritura: esta locucion
no persuade otra cosa que la inspeccion de la enuncia-
da Escritura, por que si no la hubiera visto, no hubiera

dicho que Diaz llevaba, y por la cual le hizo cargo de
 la cantidad. En tu escrito foxas ocho, para caso quatro.
 Dice: es falso que el Juez se hubiese informado del tenor
 de la Escritura, y que es falso que en tu virtud hubiese
 dado el fallo: y á foxas once se lee el Certificado dado por
 el Señor Comandante Juez politico, que entendió cono-
 ció, y determinó la demanda, en que dice entre otras
 cosas lo siguiente: Entabló dicha demanda de cantidad
 „ de peso y manifestó un documento, y como fuese cierta
 „ dicha dependencia le ordené al expresado Alva-
 „ ga se la cantidad á lo que suplicó el memorado Alva-
 „ cea pagaria en termino de seis meses dando un fiador
 „ abonado lo que admitió dicho acreedor: No es esto
 haberse informado el Juez de la Escritura? no es falso
 el que se hubiese ordenado el pago? el suplicar y pe-
 dir un termino para pagar sobre fianza abonada, no
 es consentir con el precepto judicial, y confesar la deu-
 da en virtud de haber reconocido la Escritura? Por ven-
 tura merece mas fe y dia mas verdad que un
 Señor Juez que habiendo oido la demanda, citado y
 oido ante testigos al demandado, certifica haber resul-
 tado cierta la deuda? como puede resultar cierta
 una deuda, si el deudor demandado no reconoce la Es-

mm

[Handwritten flourish]

escritura, y no niega la deuda?; En virtud de que com-
probante otorga obligacion bajo fianza por un termi-
no limitado?; y en virtud de que paga al acreedor
parte de la deuda? Mucho es que no le hubiere atribui-
do al Señor Juez ofensionidad é interez en la causa. Todo
el segundo parrafo de tu escrito foxa: quaxenta y uno
no dice otra cosa que haber reconocido la enunciada
Escritura; haber consentido con la paga de los dos cien-
tos pesos fuertes; por que le constaba que aquella Es-
critura contenia esta cantidad; y por que tambien
creyo que habia otros comprobantes que justificaban la
deuda; Como pues dice, que perjudica á tu Derecho la
expresion de Gomez que no ha hecho mas que repetir
lo que Genes ha confesado por escrito? elle abstenigo de
contestar á lo que temerariamente habla en tu escri-
to ultimo hasta que otorgada la nueva fianza, ó depo-
sitado el dinero en los terminos que solicito, se me re-
pita el traslado para evacuarlo directamente = En
estos terminos, y respecto á que esta instancia debe
previamente determinarse para volver á la seguida
de lo principal = el Vuestra merced suplico que habi-
endome por presentado se liava mandar suspender
el curso de lo principal, y proveer como solicito en el,

En

exordio de este escrito que aqui repito por conclusion:
 es justicia, y fuero en forma que no procedo de malicia=
 el Miguel Oriedo = Estrumcion y trace de Noviembre de
 mil ochocientos treinta y ocho = Exerente Genex otro
 fiador a entera satisfaccion del acreedor en lugar de
 Juan Agustín Gomez para la seguridad de la acreencia,
 o allanese a poner la cantidad demandada en fieldead
 dentro de esta Capital a las resultas del pleyto como man
 da la Ley; y fecho entreguese el expediente a instanc
 cion en cumplimiento del etruto respectivo del veinte y
 siete de el larzo ultimo que debera regir desde la con
 clucion de la diligencia ordenada = Vera = tertigo Fran
 cisco Ignacio de Nara = En quince del mismo mes y
 año, notifique el antecedente etruto a Miguel Oriedo: de
 ello certifico = Vera = En diez y nueve del mismo mes y
 año notifique el antecedente etruto a Jose Pablo Genex:
 de ello certifico = Vera = Señor Alcalde segundo Juez ordi
 nario = Jose Pablo Genex natural de la Republica, y vecino
 de la Villa franca como el vacea de mi finado tio Vicente
 Ferrer Gonzalez en los etrutos con Miguel Oriedo sobre in
 furto cargo de doscientos pesos de plata de que el supuerto
 acreedor Vicente Diaz elloreno le hizo traxpaso, ante Vu
 estra merced, como sea de Derecho digo: que hoy diez y

Juan

[Handwritten signature]

nuere del conxiente se me ha hecho saber por vuestra
merced una providencia del trece del mismo pronuncia-
da en el caso, que á la letra dice. Resurreccion y el No-
viembre trece de mil ochocientos treinta y ocho = Presen-
te Genes otro fiador á entera satisfaccion del acreedor
en lugar de Juan Agustín Gomez para la seguridad de
la acreencia ó allanese á poner la cantidad demanda-
da en fielsdad dentro de esta Capital á las resultas del pley-
to como manda la Ley... y como el copiado arto (ha-
blando sumisamente) es infurto y gravoso por el mismo
hecho á mi Derecho: suplico de tu tenor sin renunciar
el beneficio de la apelacion, y por el contrario, protes-
tando Verificar siempre que el caso lo exija; y pido á
Vuestra merced se sirva revocarlo por el contrario im-
perio, y en fuerza de las razones siguientes = primera
Por que los autos desde su principio respizan pruebas
claras de convencimiento en pro de mi causa, y á demon-
strar el embuste y falsedad de contrario: de suerte que
su accion jamas se ha probado, ni tiene visos de probarse
aunque escriva mas que un tortado = segunda Por que
como he expuesto en mi Escrito antecedente si ha pre-
tendido de continuar en la fianza Juan Agustín Gomez,
era por seduccion de la parte adversa, haciendole creer

la desesperacion de mi causa, segun me instruyó el mis-
 mo Gomez y en prueba de ello obra en otros la declara-
 cion de este sobre el contexto de tu Escrito, que en buena
 inteligencia, era de la parte contraria y no de este; sin
 haber incidido mas sobre tu tenor en el todo, ó parte,
 como á hacer revivir lo mal fecho, que recaia en el todo
 del Escrito = tercera Por que te me hace fuerza con la exi-
 gencia repentina de fiador dentro de la Capital, cuando
 es bien sabido que yo soy foraneo, y que no me es posible
 de modo alguno por falta de conocimiento proporcionar
 en esta remesante fiador; y ultimamente por que en cir-
 cunstancias de estarse ventilando la inverosimilitud de la
 dependencia del cargo, con pruebas mas que adelanta-
 das á mi favor, es extemporanea remesante solicitud,
 é inadmisibile por Derecho la exoneracion de la fianza,
 aun quando efectivamente lo pidiese el fiador. Por todo
 lo qual, y demas que debia alegar en el caso que por ne-
 cesidad, y á falta de sellado escuso = el vuestra merced
 suplico que se sirva haberme por presentado en el mis-
 mo dia de la notificacion, proveer y mandar segun to-
 lieito en justicia. Juao no proceder de malicia como nece-
 sario en Derecho = Jose Pablo Genes = Arripcion y diez
 y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho =

mm

Traslado, y el otro = Vera = En la misma fecha notifiqué
el antecedente ~~otro~~ Decreto á Genes de ello certifico =
Vera = En tres de Diciembre del mismo año pasé en tras-
lado este Expediente á elliguel Oriedo de ello Certifico =
Vera = Señor Alcalde segundo Juez ordinario = elliguel Oriedo
Oriedo en los otros con Jose Pablo Genes satisfaciendo al
traslado que se me ha dado de la oposicion que hace del
otro de trece de Noviembre ultimo, decisivo de la instan-
cia de Augustin Gomez y conformidad condicional de
Vicente Diaz elloreno, y lo demas deducido en la instan-
cia: como mas lugar haya en Derecho, digo; que siendo
muy justo el citado otro, se sirva vuestra merced man-
dar que se lleve á puxo y debido efecto, á fin de que, dan-
dole curso á la causa principal, tenga fin y se determi-
ne por definitiva. Asi es de hacerse por el estado de los
otros general del Derecho, y siguientes observaciones =
La seguridad de un acreedor exige, la razon lo persuade,
y la justicia lo ordena, que un deudor, que pide espera,
asegure el pago de su debito con hipoteca de sus bienes,
ó con un fiador llano y abonado á satisfaccion del acree-
dor, principalmente cuando este concedio la espera
y so fianza, y el deudor convino en darsela: esta es
una verdad practica en el comercio humano, que no



admite duda, y así lo hizo Genes para conseguir y
gozar del beneficio de la espera que por parte del acree-
dor Diaz elloreno se le concedió en su perjuicio confia-
do en buena fe que aparentó Genes para eludir
del precepto de solvendo que le puso el señor Comandan-
te y Juez político en virtud de los documentos que justifica-
ban la deuda demandada, reconocimiento y confesion del
deudor que sin oponer excepcion alguna legitima, se ho-
llano al pago, pidiendo espera, que no se le hubiera conce-
dido, si Diaz elloreno hubiera podido preveer la mala fe
con que procedia Genes. Et lo dicho se agrega que es igual-
mente incontravertible que cualquier acreedor tiene
la accion expedita de pedir que su deudor mejore la fian-
za hasta el cumplimiento del plazo de la espera, sin que
le quede arbitrio al deudor de negarse á dar ó un nue-
vo fiador ó un confiador: pero quedando siempre al arbi-
trio del acreedor el conformarse con el que de nuevo se
le presentase; por que segun la doctrina mas comun de
los Juristas, el acreedor que admitio una persona deter-
minada por fiador de su deudor, no está obligado á admi-
tir otra persona en lugar de aquel; y sin embargo el
acreedor cedente le admitió al fiador de Agustin Gomez
su renuncia ó apartamiento de su fianza, con tal que

Genez ponga otro llano y abonado en tu lugar, ó que ponga en deposito la cantidad adeudada, previendo lo primero, que el deudor no encontraria tugeto abonado que se presentase á la fianza; y lo segundo, por saber que Genez habia venido á la Capital con suficiente numerario para cubrir el credito de tu instituyente deudor principal, como lo anuncia en tu Escrito foxas primera del expediente coruiente = Alguna razon tuviere Genez para oponerse á la nueva fianza que se le exige; si lo primero, para conseguir la espera no merecida, no la hubiera ofrecido y dado en la persona de Gomez; lo segundo, si este primer fiador no se hubiera apartado de tu obligacion fidejussoria por los motivos justos que expresa en tu Escrito de apartamiento, que Genez sin negarlos, finge desconocerlos achacando á Diaz elloreño y á mi, que nosotros hemos influido á Gomez este arbitrio y persuadido á que se presentara ante vuestra merced usando de él: cuyo concepto es tan falso como todo lo demás alegado en tus Escritos para eludirse del pago á que se obligó convencido de la legitimidad de la deuda, que ahora la gradua de falsa, y en tu pró respizan dice, para clarar; y no se encuentra ^{otra} que la de la mala fe con que procede: pero si son tan clarar; de que persuisio

le puede servir la subrogacion de la fianza en otra
 persona? que gravamen le resulta de poner en deposito
 los doncientos pesos adeudados por tu instituyente, supu-
 erto que los autos respican á tu favor, pruebas claras
 de la falsedad de la deuda? El que no quiere pagar por
 su innocta inclinacion á un rapaz lo ageno, es el que se nie-
 ga á depositar lo que debe. El que sabe y tiene pruebas cla-
 ras de que no debe, no rehusa de dar fianza de pagar, y
 depositar el numerario demandado; por que sabiendo
 que no debe, sabe tambien, que no se le quitara á su dinero
 depositado. Pero como toda la intencion de Gomez se dirige
 á entrapar el pago afianzado, como esta acostumbrado
 á entrapar á otros acreedores de su tio. Este proce-
 der de Gomez, y el haber malbaratado los bienes del deu-
 dor Gonzalez fue la causa impulsiva que le movió á
 Gomez á consultar tu liberacion de la fianza y te va-
 lió del arbitrio que le concede el Derecho; no fué al in-
 flujo de Diaz elloreno y mio, como falsamente nos atri-
 buye Gomez, sin considerar la repugnancia que embe-
 boxia este hecho contrario á nuestro intento; pues si tal
 procedieramos, impondriamos el cobro, que solo es-
 peramos conseguir del fiador. Son muy exóticos los
 fundamentos en que hace estribar tu peregrina replica

desconocida en el Foro, prohibida por las Leyes, en las
primeras instancias. Las Leyes permiten las supli-
caciones, primera de las sentencias de vista, y segunda
de la de revista: permiten de las sentencias de los tribu-
nales superiores á tribunal supremo, no ^{de} las de los ordi-
narios inferiores; por que sus sentencias, justas ó injus-
tas, no pueden revocarse sino por la suprema autori-
dad, á quien se recurre para el reparo de una senten-
cia inapelable; por que proferida la sentencia defini-
tiva, ó la interlocutoria con fuerza de tal, que acaba
las cuestiones incidentes ó emergentes que nacen en-
tre el principio, y el fin del asunto principal, espia su
oficio, sin que le quede el arbitrio de corregirla ni re-
vocarla; por eso las Leyes permiten á los interzados
que solo puedan apelar ó decir de nulidad, siendo no-
toria, de las sentencias de primera instancia; pero no
hay una ley que les conceda el recurso extraordinario
de la duplicacion al mismo Juez que las proferio:
por que siendo este un recurso extraordinario que se
instaura contra el Juez que causó el agravo, ante
el que tiene facultad y autoridad de juzgar al que
lo causó, sería contra naturaleza, contra todo el or-
den judicial, hacer que el Juez ordinario de primera



29
instancia fuere fuer en su propia causa, y fuzgarse
xiii mismo: repugna esto á la razon natural, que
prescrive, y ordena que los yerro, injusticias y agrava-
vior de un Juez inferior, de quien siempre debe presu-
mirse que obra con arreglo á Derecho, debe fuzgarse
por la suprema autoridad, á quien solo toca conocer,
enmendar, y corregir los agravios irrogados por la in-
ferior. De estas obervaciones se deduce bien claro, que la
suplica en traslado no es admisible, por que es contra Dere-
cho y no le toca á Vuestra merced el conocimiento y deter-
minacion de ella, por ser la suplica un juicio extraordina-
rio promovido contra el Juez ordinario, cuyo agravio,
injusticia, y error se vá á corregir. El abogado que lo
pretende é introduce ante Vuestra merced el recurso es
de reprimirse, por que no sabe lo que hace, ni lo que con-
viene á su cliente. Lo mas extraño es, pero es emanado
de pura ignorancia, no de Genes que ha firmado su Es-
crito como en barbecho, sino del Convidio que por so-
correr las urgencias de que se vé acordado habla sin ton
ni ton. Asi le demuestran el primero, segundo, y tercer
fundamento en que hace apoyar la oposicion contra-
ria. Se conoce que es un aprendiz que recién empieza
á dar puntadas, para dar noticia que de todo entiende

un poquito, y de albardero dos puntadas. Y donde ma-
campea tu astucia es cuando viene conuinando a
Vuestra merced con la apelacion, para moverlo a proce-
der contra tu propio hecho. En que practico, o código le-
gislativo a virto que despues del recurso de replica con-
responda el de la apelacion? Bien dijo un sabio de la an-
tiguiedad que no habia disparete que no hubiesen di-
cho los que se llamaban Filósofos = Por primer funda-
mento pone: que los Autores respizan a tu favor, prue-
vas claras de la falsedad de la deuda: pero no la demue-
stra: y tu afirmativa es una maliciosa, o paliada
contradiccion del Auto de veinte y siete de el año
ultimo que por la carencia de pruebas se ha servido
Vuestra merced proveer. Es menester estar delirando
para decir que mi accion jamas se ha probado, ni tie-
ne visor de probarse. No son pruebas perentorias
de la legitimidad de una deuda la Escritura publica,
la confesion del deudor, y la obligacion de este a pagar
la baco fianza, y el precepto de solvendo de Juez com-
petente? Estos Documentos no solo hacen visor de pro-
babilidad, sino verifican y justifican la deuda con
poco escribia = Del segundo fundamento no se dedu-
ce otra cosa, que una confesion de Genes de que tiene

Obligacion de afianzar la deuda: pues quiere que
Gomez permanezca en la fianza á pesar del conven-
cimiento de la falencia del deudor y malbarato de
los bienes de su cargo, como lo expresa en su escrito
de apartamiento que sin necesidad de seducción,
sino por la natural propension de quitarse de enci-
ma un gravamen y perjuicio que iba á sufrir por la
mala comportacion de Genes, manifestó su aparta-
miento en la manera y forma que le permiten las
Leyes, de cuya observancia á nadie se puede privar;
por que ninguna accion consonante con la ley es ilícita.
En vano porfia Genes en querer hacer creer que Gomez
procedió seducido de elloreno, trayendo por compro-
bante la declaracion de fossas sesenta y seis vuelta; y
en esta diligencia no se encuentra, que Gomez hubie-
se dicho que elloreno y yo le hubieramos influido
ó seducido para la renuncia de la fianza; si no que
no presencié la demanda puesta por elloreno ante
el Señor Comandante y Juez político de Villa Fran-
ca, y que tampoco vio los Documentos: esto y no
otra cosa consta de la citada diligencia; si habra
un sesato que pueda imaginar posible que un acree-
dor que reclama el pago de su dinero, influya y

persuada al fiador de su deudor, que se aparte de la
fianza? Por el tercer fundamento dice que se le ha
ce fuerza con la repentina exigencia de fiador. Des-
de el mes de Julio ultimo se le exigió por el acrehe-
dor cedente o un nuevo fiador, o deposito de la canti-
dad adeudada: baxo de esta condicion admitió por
su parte el acrehedor elloreno la extincion de la
fianza: se presto á ella, con tal que Genes le diese
otro nuevo fiador y llano pagador abonado y arra-
gado en la Capital o en Campaña; y en su defecto
pidio el deposito del dinero: vease el Cuento foxar cin-
uenta y tres de que habiendore dado traslado al renu-
ente deudor, no se opuso á ninguna de las dos propues-
tas que se dexaron á su eleccion, siendo su silencio
un argumento claro de su consentimiento, y sobre es-
te recayó la justa providencia de Trece de Noviembre
ultimo errada y maliciosamente suplicada, sin ser
aun apelable; por que solo se le hace renovar un
mismo acto á que se habia prestado voluntaria-
mente, y que todavia pretende que tubista á pe-
sar de su extincion en forma legal, llamandola
vagamente extemporanea sin demostrar la ex-
temporaneidad: é inadmisibilidad que le arguye

Por la razon por que es inadmisible, como si por sus
abaxos habia Vuestra merced de juragax: por que es con-
tra Derecho dice; pero no basta esto, ni es modo de opo-
ner ilegalidad a un acto consonante con la ley, el decir
vagamente: inadmisible por Derecho, sin apuntar el
Derecho, o la ley que lo prohíbe. Genez al firmar su Escrí-
to dio demasiadas pruebas claras de la obligacion que
tiene a dar la fianza escogida: por que escusandose con
decir que no tiene en la Capital conocimiento para pro-
porcionax un fiador, pretende en tonio imponente que
Gomez lo sea siempre: puer le vos de deducir una hu-
milde suplicacion demostando el agrario, entoa
amenazando, con que si Vuestra merced no revoea
su auto de trece de Noviembre, apelara; bonito modo
de suplicar! pero que despropocito no se aguarda de
el que tiene la temeridad de calumniar a Vuestra
merced mismo imputandole que le hace fuerza co-
mo le ha imputado ya al Señor Comandante y Juez
politico de Villa franca, quando le mando que paga-
ra a Diaz Moreno. De estas observaciones resulta la
falsedad de Genez en decir que es repentina la escígen-
cia de la fianza: puer desde Julio en que se le pidió
harta la fecha del citado auto van corridos quatro

65

mmmm

merer. Tambien es falso el que se le haya mandado que
la dé precisamente en sugeto Vecino de la Capital: por
segun consta de la conformidad de elloreno, este le estre-
chó á dar otro fiador arraigado ó en la Capital ó en Cam-
paña, y el citado auto se profirió con arreglo á esta
conformidad. Al fin: y supuerto que el solo se opone
á dar nuevo fiador en la Capital por que no tiene co-
nocimiento para proporcionar sugeto que quiera
fiarlo; y no se opone al deposito que se le ordena, supli-
co á Vuestra merced se sirva mandarle que en defecto
del fiador ponga en deposito la cantidad demandada,
que por las circunstancias de disputarse su cobro se
hace mas urgente esta medida de seguridad, que no
es de omitirse por lo que debia alegar el renitente deu-
dor, siendo tambien este modo de suplicar demerado
chocante á la integridad de Vuestra merced que nun-
ca debe obrar por adivinanza sino por lo alegado y
probado racionalmente buscando acuriosamente la
verdad no en lo que se hade decir, que nunca se diga
para no saberse, sino en lo que se ha dicho para saber-
se. En estos terminos = á Vuestra merced pido y suplico
que habiendome por satisfecho al traslado, se sirva pro-
veer y mandar como solicito al principio y fin de este



auto: es justicia que imploro con cortos y cortas = el liguell
 Oriedo = el sumcion y Diciembre trece de mil ochocientos
 treinta y ocho = Virtor: guardese el auto suplicado del
 trece de Noviembre ultimo; y dese á saber = Vera = terti-
 go Francisco Ignacio de Nara = En diez y siete del mismo
 mes y año notifiqué el antecedente proveido al recur-
 xente: de ello Certifico = Vera = En diez y nueve del mis-
 mo mes y año notifiqué el antecedente auto á Pablo
 Genes: de ello Certifico = Vera = Señor Alcalde segundo
 Juez ordinario = Don Pablo Genes natural de la Repu-
 blica y vecino de Villa Franca Alveca testamentario
 de mi finado tío Vicente Ferrer Gonzalez, en el expedi-
 ente de demanda con el liguell Oriedo, sobre cantidad
 supuesta de dinero, de que me hace deudor á favor de su
 transmitente Vicente Diaz elloreno: ante vuestra
 merced conforme á Derecho digo: que este día diez y
 nueve del corriente se me ha notificado un auto provei-
 do por vuestra merced en el artículo de replica que hi-
 ce sobre la exigencia de un nuevo fiador en el credito
 enjuiciado, y es del tenor siguiente = el sumcion y
 Diciembre trece de mil ochocientos treinta y ocho =
 Virtor: guardese el auto suplicado del trece de Novi-
 embre ultimo, y dese á saber. Y como por dicho auto

mma

hablo humildemente, se me hace fuerza en mi defensa
y se me prepara indefension, á mas de ser totalmente
injusto tu tenor, tigo con la misma modestia; á pelo pa-
ra ante el Excelentísimo Señor Dictador de la Republi-
ca, del xeritado contesto; y suplico á Vuestra merced
se sirva admitirámela en ambos efectos = Vera ello = et
Vuestra merced suplico que se sirva tenerme por pre-
sentado, proveer y mandar segun solicito y es de justi-
cia, que con costas y costas imptorio, y suyo por Dios lo en
Derecho necesario = Jose Pablo Genes = Atencion y
diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta
y ocho = Traslado y otros = Vera = En la misma fecha
notifique el antecedente decreto al apelante: de ello Cer-
tifico = Vera = En catorce de Enero de mil ochocientos
treinta y nueve, compareció ante mi el Miguel Oriedo,
y habiéndole notificado el antecedente Decreto le cor-
ri en traslado este Expediente de ello Certifico = Vera =
Señor Alcalde segundo Juez Ordinario = Miguel Oriedo
cerionario de Vicente Diaz elloreno en los otros con
Jose Pablo Genes sobre cobro de la cantidad de doscientos
pesos fuertes de que Vicente Ferrer Gonzalez se consti-
tuyó deudor á Diaz por igual cantidad que le suplico
á pagarle en doscientas Vaquillas, y lo demas deducido:

67
A Vuestra merced segun tra de Derecho digo, que
aunque la apelacion interpuesta por Genes, es inad-
misible, por recaer sobre un etoto furto, y que el fun-
damento primario por que la contraparte pretende
elexar la causa ante el Excelentissimo Señor Dictador
de la Republica, es el haberse apartado Juan e Gus-
tin Gomez de la fianza, y el fundamento en que Go-
mez fundo su quitacion no fue otra cosa, sino en que
habiendole vencido con demasiado exceso el plazo con-
cedido y haber derranado el Albarca Genes los bie-
nes de su cargo se desirtia y apartaba de su fianza: y
que por una materia de tan poca o ninguna consi-
deracion se intentase oportunar las incensantes gra-
ves ocupaciones de su Excelencia: pues en vista de todo
lo relativo debia negarsele a Genes su solicitud; pero
atentos los muy debidos respetos al Excelentissimo
Señor Dictador de la Republica, puede desde luego,
siendo de su judicial agrado mandar se le entregue
el expediente para el fin que solicita. Por tanto =
A Vuestra merced suplico que habiendo por eva-
cuado el traslado se sirva en su merito proveer y man-
dar como solicito en justicia = el liquel Oriedo = el rum-
cion y veinte y uno de Enero de mil ochocientos

Q

treinta y nueve = Victor se concede en ambos efectos
la apelacion interpuesta del auto de trece de No-
viembre del año proximo pasado. En su consecuen-
cia, entreguese el expediente original al apelan-
te bajo el conocimiento, y noticia contraria, para
la mejora en el termino legal, habiendose testimo-
niado integramente, y archivadore el testimonio
como lo tiene ordenado para este caso el Excelentisimo

~~Señor~~ Dictador de la Republica = Vera = testigo

Fernando Patiño = En veinte y tres del mismo mes
y año, notifiqué el antecedente auto á elliguel,

Oviedo: de ello Certifico = Vera = En veinte y nueve

del mismo mes notifiqué el antecedente auto á

José Pablo Genes: de ello Certifico = Vera =

Entre renglones = n = sobre el abono á mi favor = el expediente =
le = otra = de = Valen =

Testado = donde = que = de = de = á la dete = testigo = solicitud = en =
de = cantidad = de = no Valen =

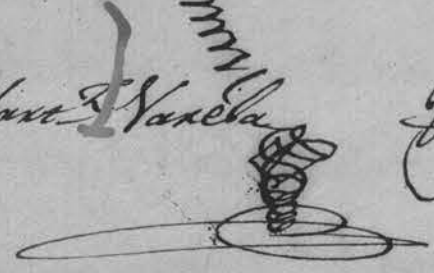
Concuerda este testimonio con el expediente ori-
ginal integro de su tenor que se le entregó al Ape-
lante José Pablo Genes en ochenta y dos fojas
vitales para su mejora ante el Excelentisimo Señor
Dictador de la Republica, al que en lo necesario

reenviados. Y por mandado de su Excelencia
queda este testimonio en el archivo a mi cargo
en resenta y ocho por un util autorizado con
testigo en la Abadonia a cinco de Mayo de mil
ochocientos treinta y nueve.

Pablo Jose Vera

Ego Benito Mart. Varela

Jos. Fernando Arino



Pago de los derechos de este
testimonio autorizacion
y nota veinte y dos pesos
un real.

mm

cu

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Table des matières
Faint, illegible handwriting in the middle section, including a heading that appears to be "Table des matières".

Faint, illegible handwriting in the lower middle section, possibly a list of contents or a list of names.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a footer or concluding text.